

Lima, miércoles 27 de junio de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - N° 9882

www.elperuano.com.pe

347855

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. N° 455-2007-AG.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales de la Oficina General de Administración del INADE **347857**

R.M. N° 457-2007-AG.- Dan por concluida encargatura de funciones de Coordinador Nacional de Maquinaria Agroindustrial y Pesada del Ministerio **347857**

R.M. N° 458-2007-AG.- Designan Asesor del Despacho Ministerial **347857**

R.M. N° 459-2007-AG.- Disponen la fusión de la Comisión Nacional de Liquidación y Transferencia de la UOPE en la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización **347858**

RR.MM. N°s. 461 y 462-2007-AG.- Aceptan renuncia y designan Directora de la Dirección de Crianzas de la Dirección General de Promoción Agraria **347858**

R.M. N° 463-2007-AG.- Designan Directora de la Dirección de Cultivos de la Dirección General de Promoción Agraria **347859**

R.M. N° 464-2007-AG.- Designan Coordinador Ejecutivo Nacional de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización **347859**

R.J. N° 00182-2007-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida" - Chiclayo del INIA **347859**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 134-2007-MINCETUR/DM.- Designan Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar y realizar el seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Turismo **347859**

R.M. N° 135-2007-MINCETUR/DM.- Precisan vigencia de la estructura, organización y funciones de órganos de línea de la ex Comisión de Promoción del Perú hasta que se apruebe el ROF de PROMPERÚ **347860**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 475, 476 y 477-2007 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile, Ecuador y China **347860**

R.M. N° 479-2007 DE/SG.- Autorizan viaje de funcionarios a Argentina para participar en el Seminario "IV Diálogo Internacional, Medidas de Fomento de la Confianza (MFC) en Europa y América del Sur" **347862**

ECONOMIA Y FINANZAS

Fe de Erratas D.S. N° 075-2007-EF

347862

EDUCACION

R.M. N° 0023-2007-ED.- Aprueban Directiva "Juegos Florales Escolares Nacionales 2007: Lleva al Perú en tu Corazón" **347862**

INTERIOR

R.M. N° 0415-2007-IN.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública **347865**

Fe de Erratas R.M. N° 0414-2007-IN

347865

JUSTICIA

R.M. N° 213-2007-JUS.- Nombran Notario Público del Distrito Notarial de la Libertad **347865**

R.M. N° 214-2007-JUS.- Encargan a procurador la defensa y representación del Estado en procesos relacionados con el pago de los Bonos Agrarios **347866**

PRODUCE

Fe de Erratas R.M. N° 157-2007-PRODUCE

347866

SALUD

R.M. N° 533-2007/MINSA.- Designan funcionarios en el Instituto Nacional Materno Perinatal **347867**

R.M. N° 534-2007/MINSA.- Designan Subjefa del Seguro Integral de Salud **347867**

R.M. N° 535-2007/MINSA.- Declaran la Alerta Verde en Establecimientos de Salud a nivel nacional **347867**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 125-2007-MTC/12.- Otorgan a Helinka S.A.C. la renovación y modificación de permiso de operación de aviación comercial - transporte aéreo especial **347868**

R.D. N° 9601-2007-MTC/15.- Autorizan a Inversiones EPSA S.A.C. a operar taller de conversión a gas natural vehicular en la Provincia Constitucional del Callao **347870**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 135-2007-CE-PJ.- Designan vocal para participar en evento académico organizado por la Comisión Europea - Programa Regional para la Cohesión Social en América Latina **347871**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 176-2007-P-CSJLI/PJ.- Reasignan y designan magistrados como vocales y jueces provisionales y suplentes en Salas y Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **347872**

ORGANISMOS AUTONOMOS**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 549-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **347873**

R.J. N° 554-2007-JNAC/RENIEC.- Expresan reconocimiento institucional en su día a los Registradores del Estado Civil **347873**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 770-2007.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **347874**

Res. SBS N° 776-2007.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **347874**

Res. SBS N° 816-2007.- Autorizan viaje de funcionaria a México para participar en la Conferencia y Exhibición Latinoamericana sobre Lavado de Dinero de ACAMS **347874**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 043-2007-P/TC.- Autorizan a procuradora interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de hechos irregulares incurridos en la tramitación de expediente laboral seguido contra el Tribunal Constitucional por pago de beneficios sociales e indemnización **347875**

Res. Adm. N° 044-2007-P/TC.- Autorizan a procuradora interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de irregularidades existentes en documentación presentada al Tribunal Constitucional por el proveedor Empresa Grupo W & E SAC **347876**

UNIVERSIDADES

Res. N° 224-2007-UNC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmueble adyacente a la ciudad universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca - Sede Central **347876**

Res. N° 03065-R-07.- Autorizan viaje de Rector de la UNMSM para participar en reunión del Consejo Ejecutivo de la Red de Rectores de la Red de Microuniversidades Públicas de América Latina y El Caribe **347883**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU**

R.J. N° 085-2007-CGBVP.- Designan y ratifican responsables de brindar información en virtud de la Ley N° 27806 y de elaborar el contenido del Portal de Internet **347884**

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Res. N° 066-2007/DE-FONAFE.- Designan funcionaria responsable de entregar información solicitada a FONAFE conforme a la Ley N° 27806 y de ingresar información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas **347885**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 035-2007-CD/OSIPTEL.- Aprueban conformación del Consejo de Usuarios de OSIPTEL **347885**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 189-2007-SUNARP/SN.- Designan representante del Colegio de Abogados del Callao ante el Consejo Consultivo de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con competencia en la Oficina Registral del Callao **347887**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

Acuerdo N° 037-2007-CR/GRC.CUSCO.- Priorizan Proyectos de Inversión Pública e Infraestructura Educativa a ser ejecutados por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta **347888**

Acuerdo N° 044-2007-CR/GRC.CUSCO.- Autorizan viaje del Presidente Regional a Europa, en comisión de servicios **347888**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 004-2007-GRMDD/CR.- Institucionalizan el Festival Ndo End Dari "Fiesta de Mi Tierra" como fiesta representativa y declaran el 25 de junio como feriado no laborable en la región **347889**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1025.- Aprueban Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de El Agustino y Santa Anita que forman parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana **347889**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 153-MDA.- Aprueban Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **347892**

R.A. N° 0522.- Instauran proceso administrativo disciplinario a servidor de la Municipalidad **347893**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 123-MDCH.- Reglamentan la participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2008 **347894**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Acuerdo N° 038-07/MDLV.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche **347896**



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 016-2007-MDV.- Exoneran de pago la emisión de Constancias de Posesión en beneficio de los Asentamientos Humanos del distrito **347897**

Ordenanza N° 017-2007-MDV.- Exoneran de pago la Inscripción Extemporánea de Partidas de Nacimiento durante el año 2007 en el distrito **347898**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA

R.A. N° 179-2007-MPC-A.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de asfalto para obra Construcción Redes de Agua, Desagüe y Pavimentación Calle Bolognesi - Mejoramiento de Vías Urbanas **347898**

R.A. N° 196-2007-MPC-A.- Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU. para participar en la XIII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales **347899**

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ACORA

Acuerdo N° 038-2007-MDA.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos asfálticos para ejecución de obras **347900**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL
CARMEN DE LA FRONTERA

Ordenanza N° 001-2007-MEDCF/A.- Establecen la Consulta Vecinal como mecanismo de participación ciudadana en el ámbito del distrito El Carmen de la Frontera **347900**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO

Acuerdo N° 090-2007-A/MDRT.- Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU. para participar en la XIII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales **347902**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales de la Oficina General de Administración del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 455-2007-AG

Lima, 22 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2007-AG del 24 de enero de 2007, se designó al Sr. Manuel Fernando Mendizábal Pablich en el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el Sr. Manuel Fernando Mendizábal Pablich al cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

77818-1

Dan por concluida encargatura de funciones de Coordinador Nacional de Maquinaria Agroindustrial y Pesada del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 457-2007-AG

Lima, 26 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 006-2007-AG del 8 de enero de 2007 se encargó al ingeniero Miguel Monsalve Aíta, las funciones de Coordinador Nacional de Maquinaria Agroindustrial y Pesada del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura efectuada;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a partir de la fecha, la encargatura de las funciones de Coordinador Nacional de Maquinaria Agroindustrial y Pesada del Ministerio de Agricultura efectuada al ingeniero Miguel Monsalve Aíta mediante Resolución Ministerial N° 006-2007-AG, dándosele las gracias por los servicios prestados

Regístrese, comuníquese y publíquese

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

78041-1

Designan Asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 458-2007-AG

Lima, 26 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se ha visto por conveniente designar a un Asesor con capacidad técnica para el Despacho Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, al Ing. Carlos Javier Pagador Moya como Asesor del Despacho Ministerial.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

78041-2

Disponen la fusión de la Comisión Nacional de Liquidación y Transferencia de la UOPE en la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 459-2007-AG

Lima, 26 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0473-2001-AG se autorizó la Liquidación de las Actividades Desarrollo Agrícola y Ganadero, así como de los Programas y Proyectos Especiales, a cargo de la Unidad Operativa de Proyectos Especiales - UOPE, del Ministerio de Agricultura; así como la transferencia de las funciones correspondientes a la Dirección General de Promoción Agraria y Direcciones Regionales Agrarias respectivamente, constituyéndose para tal efecto la Comisión Nacional de Liquidación y Transferencia de la Unidad Operativa de Proyectos Especiales - CNLT-UOPE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0889-2004-AG se conformó la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización como órgano funcional, dependiente del Despacho Viceministerial, encargado de asegurar y articular las actividades del sector público agrario a nivel nacional con los Gobiernos Regionales y locales en el marco del proceso de descentralización;

Que, conforme lo dispone el inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines, por lo que corresponde al Ministerio de Agricultura simplificar y ordenar el sector, de tal forma que se brinde un mejor servicio a los agricultores;

Que, se ha visto por conveniente fusionar en la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización a la Comisión Nacional de Liquidación y Transferencia de la Unidad Operativa de Proyectos Especiales - UOPE; la primera asumirá las funciones y todo el acervo documental de la segunda;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fusiónesse en la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización a la Comisión Nacional de Liquidación y Transferencia de la Unidad Operativa de Proyectos Especiales - UOPE.

Artículo 2°.- La fusión indicada en el artículo 1° de la presente resolución, se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole a la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización la calidad de incorporante.

Artículo 3°.- El Despacho Viceministerial dispondrá las acciones administrativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

78041-3

Aceptan renuncia y designan Directora de la Dirección de Crianzas de la Dirección General de Promoción Agraria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 461-2007-AG

Lima, 26 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1145-2006-AG del 5 de setiembre de 2006 se designó al Médico Veterinario Pedro Ramiro Canales Munarriz como Director de la Dirección de Crianzas de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el Médico Veterinario Pedro Ramiro Canales Munarriz al cargo de Director de la Dirección de Crianzas de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

78041-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 462-2007-AG

Lima, 26 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Crianzas de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente efectuar la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, a la Ing. Rosario Isabel Díaz Ramírez en el cargo de Directora de la Dirección de Crianzas de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

78041-5



Designan Directora de la Dirección de Cultivos de la Dirección General de Promoción Agraria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 463-2007-AG

Lima, 26 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 434-2007-AG se designó al Ing. Víctor Augusto Sayán Gianella en el cargo de Director de la Dirección de Cultivos de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes mencionada y designar a su reemplazante;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del Ing. Víctor Augusto Sayán Gianella en el cargo de Director de la Dirección de Cultivos de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, a la economista Rocío del Pilar Lozano Collantes como Directora de la Dirección de Cultivos de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

78041-6

Designan Coordinar Ejecutivo Nacional de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 464-2007-AG

Lima, 26 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en el Ministerio de Agricultura se ha aprobado la fusión de la Comisión Nacional de Liquidación y Transferencia de la Unidad Operativa de Proyectos Especiales – UOPE en la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización;

Que, se ha visto por conveniente designar al Coordinador Ejecutivo Nacional de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, al Ing. Eloy Ricardo Narváez Soto como Coordinador Ejecutivo Nacional de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

78041-7

Designan Director de la Estación Experimental Agraria “Vista Florida” - Chiclayo del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00182-2007-INIA

Lima, 26 de junio de 2007

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 00150-2007-INIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural del Vistos, se encargó a partir del 4 de junio de 2007, al doctor Carlos Bruzzone Córdova, las funciones de Director de la Estación Experimental Agraria “Vista Florida” - Chiclayo; del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA;

Que, el cargo de Director de Estación Experimental Agraria, se encuentra considerado como “cargo de confianza” a que se refieren los artículos 43° y 44° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal de este Instituto Nacional, por mandato de la Décima Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

Que, la Jefatura del INIA considera conveniente designar al funcionario que asumirá la Dirección de la Estación Experimental Agraria “Vista Florida”, siendo necesario emitir la Resolución pertinente;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura del doctor Carlos Bruzzone Córdova, como Director de la Estación Experimental Agraria “Vista Florida” - Chiclayo, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al doctor Alexander Chavez Cabrera como Director de la Estación Experimental Agraria “Vista Florida” - Chiclayo, del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, cargo considerado como de confianza, regulado por el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL M. REYNOSO TANTALEAN
Jefe
Instituto Nacional de Investigación Agraria

77633-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar y realizar el seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2007-MINCETUR/DM

Lima, 25 de junio de 2007

Vistos los Memorándums N°s 522-2007-MINCETUR/VMT y 542-2007-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2004-MINCETUR, se creó la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar, proponer y realizar el seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR;

Que, el artículo 4° del referido Decreto Supremo, establece que la Comisión contará con una Secretaría Técnica, que será designada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

Que, es necesario designar al titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 016-2004-MINCETUR;

De acuerdo con la propuesta formulada por el Viceministro de Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir del 25 de junio de 2007, al señor Daniel Alfaro Paredes como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar, proponer y realizar el seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR.

Artículo 2°.- Dar por concluido el encargo efectuado al señor Walter Milton Guerrero Rodríguez mediante Resolución Ministerial N° 041-2007-MINCETUR/DM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

77647-1

Precisan vigencia de la estructura, organización y funciones de órganos de línea de la ex Comisión de Promoción del Perú hasta que se apruebe el ROF de PROMPERÚ

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 135-2007-MINCETUR/DM**

Lima, 26 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 003-2007-MINCETUR, se dispuso la fusión de la ex Comisión de Promoción del Perú con la ex Comisión para la Promoción de Exportaciones, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole a esta última la calidad de entidad incorporante, bajo la denominación de Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria y Final de dicho Decreto Supremo, se dictó la Resolución Ministerial N° 092-2007-MINCETUR/DM, publicada el 27 de abril de 2007, en cuyo artículo 2° se dispuso la subsistencia de la estructura, organización y funciones de la Gerencia General, órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea de la entidad absorbida, en tanto no se apruebe y promulgue el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

Que, al haberse realizado la fusión de dichas entidades y concluido la transferencia de gestión de conformidad con el artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-PC/SGP, aprobada por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM,

es necesario actualizar la Resolución Ministerial N° 092-2007-MINCETUR/DM, precisando que con dichos actos, en lo que respecta a la entidad absorbida únicamente quedaron vigentes la estructura, organización y funciones de los órganos de línea (Gerencias de Marketing e Imagen, Turismo Interno y Turismo Receptivo), por razones de orden técnico para garantizar la continuidad de los planes y programas de dicha entidad, y en tanto no se apruebe el referido documento de gestión;

De conformidad con la Ley del Poder Ejecutivo – Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27790 y el Decreto Supremo N° 003-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precísase que al haberse realizado la transferencia de gestión de la ex Comisión de Promoción del Perú a la ex PROMPEX (actualmente Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ), en cuanto respecta a la entidad absorbida quedaron vigentes únicamente la estructura, organización y funciones de los órganos de línea (Gerencias de Marketing e Imagen, Turismo Interno y Turismo Receptivo), en tanto no se apruebe y promulgue el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 092-2007-MINCETUR/DM.

Artículo 2°.- Quedan sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

78028-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile, Ecuador y China

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 475-2007-DE/SG**

Lima, 25 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímiles (DGS) N° F-696 de fecha 15 de junio de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la III Reunión Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de Perú y Chile, se acordó efectuar el Intercambio Profesional de Cadetes; dicha actividad ha sido considerada en el Plan de Intercambio de Oficiales entre ambos Países, habiéndose coordinado que los Oficiales de la República de Chile visiten el Perú en el período comprendido del 4 al 12 de julio de 2007;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar



visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Chile, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 4 al 12 de julio de 2007, para participar en un intercambio profesional de Cadetes entre los Ejércitos del Perú y Chile.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

77628-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 476-2007-DE/SG**

Lima, 25 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 0672 de fecha 13 de junio de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Ecuador, sin armas de guerra;

Que, en el Marco de la XI Ronda de Conversaciones entre Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Ecuador, se acordó la realización anual de reuniones de los Jefes de Estado Mayor General, para dar cumplimiento de esta manera a las medidas para el fomento de la Confianza Mutua establecidas entre el Perú y Ecuador;

Que, la III Reunión de Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Aéreas de Perú y Ecuador se llevará a cabo en la ciudad de Lima, los primeros días del mes de julio de 2007;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar ecuatoriano, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 1 al 7 de julio de 2007, con el fin de participar en la III Reunión de Jefes de Estado Mayor de la Fuerza Aérea de Ecuador y de la Fuerza Aérea de Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

77628-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 477-2007-DE/SG**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° F-688 de fecha 15 de junio de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Popular China, sin armas de guerra;

Que, comisarios políticos de división y brigada (oficiales que se encuentran ejerciendo funciones de comando de unidades terrestres, navales y aéreas) del Ejército de Liberación Popular de China, visitarán unidades militares del Perú y se entrevistarán con sus pares con la finalidad de intercambiar experiencias en cuanto a organización, entrenamiento, educación e instrucción, de las correspondientes fuerzas, así como, estrechar lazos de cooperación y apoyo;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Popular China, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 4 al 8 de julio de 2007, para realizar una visita oficial.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé

cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

77628-3

Autorizan viaje de funcionarios a Argentina para participar en el Seminario “IV Diálogo Internacional, Medidas de Fomento de la Confianza (MFC) en Europa y América del Sur”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 479-2007-DE/SG**

Lima, 25 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina, el Programa de Cooperación en Seguridad Regional de la Friedrich-Ebert-Stiftung y de la FES-Argentina, han cursado invitación a funcionarios del Ministerio de Defensa para que participen en el seminario denominado “IV Dialogo Internacional, Medidas de Fomento de la Confianza (MFC) en Europa y América del Sur”; que se encuentran organizando, del 1 al 3 de julio de 2007, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina,;

Que, es conveniente para los intereses institucionales del Ministerio de Defensa, autorizar el viaje de los funcionarios invitados al mencionado Seminario;

Que, el Gobierno Alemán y la Friedrich-Ebert-Stiftung sufragarán los costos de traslado y alojamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización

Autorizar el viaje al exterior de los funcionarios del Ministerio de Defensa que se indican a continuación, del 1 al 3 de julio de 2007, a la ciudad de Buenos Aires-Argentina, para participar en el Seminario denominado “IV Dialogo Internacional, Medidas de Fomento de la Confianza (MFC) en Europa y América del Sur”:

- Doctor Renzo Leonardo Chiri Márquez, Secretario General del Ministerio de Defensa;
- Embajador José Antonio Bellina Acevedo; Director Ejecutivo de Política Internacional e Intersectorial;
- Doctor Enrique Obando Arbulú, Coordinador del Comité de Asesores del Ministerio de Defensa.

Artículo 2°.- Derecho de Exoneración

La presente Resolución Ministerial no irroga gasto al Estado ni otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 3°.- Encargatura

Encargar el Despacho del Secretario General del Ministerio de Defensa al doctor Arturo Ernesto Delgado Vizcarra, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a partir del 1 de julio de 2007 y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

77628-4

ECONOMIA Y FINANZAS

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 075-2007-EF

Mediante Oficio N° 374-2007-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 075-2007-EF, publicado en la edición del 20 de junio de 2007, en la página 347545.

En el Tercer Considerando.-

DICE:

“(…)

Que, en atención a lo antes señalado, los Secretarios Generales de los Ministerios de Agricultura y de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, han solicitado recursos por la suma de S/. ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.11 869 991,00) y CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45 885 137,00), respectivamente, destinados a dar atención al tema de friaje a través de la implementación de cobertizos, adquisición de concentrados y vitaminas, alimentos, ponchos polares escolares, medias y zapatillas; (...)

DEBE DECIR:

“(…)

Que, en atención a lo antes señalado, los Secretarios Generales de los Ministerios de Agricultura y de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, han solicitado recursos por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.11 869 911,00) y CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45 885 137,00), respectivamente, destinados a dar atención al tema de friaje a través de la implementación de cobertizos, adquisición de concentrados y vitaminas, alimentos, ponchos polares escolares, medias y zapatillas; (...)

78043-1

EDUCACION

Aprueban Directiva “Juegos Florales Escolares Nacionales 2007: Lleva al Perú en tu Corazón”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0023-2007-ED**

Lima, 26 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Constitución Política del Perú dispone que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte entre los estudiantes como parte de su formación integral;

Que, de conformidad con el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;



Que, por Resolución Ministerial N° 0712-2006-ED se aprobó la "Directiva para el Año Escolar 2007: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0526-2005-ED se instituyó los Juegos Florales Escolares como actividad educativa de la Educación Básica Regular;

Que, los Juegos Florales Escolares Nacionales tienen por finalidad promover el desarrollo de las capacidades de comunicación y expresión artística, así como la creación e interpretación literaria, contribuyendo de esta manera al desarrollo de la sensibilidad y la creatividad, en concordancia con la Formación Humanista Integral propuesta en la Ley General de Educación y en el diseño curricular nacional;

Que, los Juegos Florales Escolares Nacionales se desarrollan en el marco de una formación ciudadana, cívica y democrática que permita fortalecer la identidad peruana y la conciencia histórica nacional de nuestros estudiantes;

Que, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte es responsable de la promoción escolar de la cultura y el deporte en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo con la participación de la sociedad civil;

Que, es necesario dictar la Directiva que regule la planificación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2007;

De conformidad con la Ley N° 28044, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 84-DIPECUD/2007 "Juegos Florales Escolares Nacionales 2007: Lleva al Perú en tu Corazón", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, así como a las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, la responsabilidad del desarrollo de los "Juegos Florales Escolares Nacionales 2007: Lleva al Perú en tu Corazón", de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Viceministro de Gestión Pedagógica

DIRECTIVA N° 084-DIPECUD/ 2007

JUEGOS FLORALES ESCOLARES NACIONALES 2007

"LLEVA AL PERÚ EN TU CORAZÓN"

1. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad normar la planificación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2007. Busca promover el desarrollo de las capacidades de comunicación y expresión artística, así como la creación e interpretación literaria, contribuyendo de esta manera al desarrollo de la sensibilidad y la creatividad.

Los Juegos Florales Escolares Nacionales 2007 "Lleva al Perú en tu Corazón" se desarrollan en el marco de una formación ciudadana, cívica y democrática que permita fortalecer la identidad peruana y la conciencia histórica nacional de nuestros estudiantes.

2. OBJETIVOS

2.1 Estimular la sensibilidad y la expresión artística y literaria, así como las capacidades de comunicación,

contribuyendo a la formación integral de los estudiantes.

2.2 Revalorar las diversas manifestaciones artístico-culturales propias de nuestro país contribuyendo al diálogo intercultural e intergeneracional.

2.3 Desarrollar valores nacionales y el compromiso de los niños, niñas y adolescentes con el Perú en sus ámbitos nacional, regional y local mediante la expresión artística y la creación literaria.

3. BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley N° 28044 Ley General de Educación.

3.3 D.S. N° 006-2006-ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

3.4 R.M. N° 0712-2006-ED Directiva para el inicio del Año Escolar 2007: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva.

3.5 R.M. N° 0526-2005 Instituye los Juegos Florales Escolares como actividad educativa de la Educación Básica Regular.

4. ALCANCES

4.1 Direcciones Regionales de Educación

4.2 Unidades de Gestión Educativa Local

4.3 Instituciones Educativas

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Los Juegos Florales Escolares Nacionales 2007 son un certamen de carácter artístico y literario que busca exaltar las diversas manifestaciones de la cultura, así como estimular el desarrollo de la sensibilidad y la expresión creativa de sus participantes.

5.2 La Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte (DIPECUD), es la encargada de planificar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar los Juegos Florales Escolares Nacionales 2007 a nivel nacional.

5.3 En cada instancia de gestión educativa descentralizada se conformará una Comisión Organizadora, que será encargada de organizar, supervisar, ejecutar, evaluar e informar los resultados de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2007 en el ámbito de su jurisdicción.

5.4 Las Instituciones Educativas organizarán actividades motivadoras para los estudiantes tales como actuaciones, testimonios, talleres, charlas, etc; con la participación de artistas y poetas admirados y/o reconocidos por su comunidad.

5.5 En los Juegos Florales Escolares Nacionales 2007 participarán los estudiantes de la Educación Básica Regular.

5.6 Las Direcciones Regionales de Educación convocarán la participación de los estudiantes en las diferentes áreas y categorías establecidas, pudiendo convocar las respectivas Comisiones Organizadores en otras áreas y categorías adicionales.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICACIONES

6.1 Organización

a. Estará a cargo de la respectiva Comisión Organizadora, según la etapa de participación.

b. La DIPECUD es la encargada de organizar la Etapa Nacional.

c. Las etapas de participación serán :

I Etapa : Instituciones Educativas

II Etapa : Unidades de Gestión Educativa Local

III Etapa : Direcciones Regionales de Educación

IV Etapa : Nacional

6.2 Inscripción

a. Es libre, voluntaria y gratuita la que se reflejará en la elección de las áreas y temas de acuerdo a las preferencias y realidad de los estudiantes, que incluyan

valores y contenidos de la realidad nacional, regional y local.

b. Los estudiantes, a través de su profesor o tutor deberán inscribirse en su respectiva Institución Educativa, en la Primera Etapa.

c. La Institución Educativa, para inscribirse en la siguiente etapa (UGEL) tendrá como requisito indispensable presentar el cuadro estadístico de participación en cada una de las áreas en las que se inscribirá.

6.3 Áreas de Participación

- a. Poesía
- b. Declamación
- c. Interpretación musical
- d. Canto tradicional
- e. Canto moderno
- f. Danza tradicional
- g. Baile moderno
- h. Pintura
- i. Artesanía – variantes regionales
- j. Cuento
- k. Artesanía - Retablo

6.4 Categorías de Participación

a. Las Direcciones Regionales de Educación convocarán la participación de los estudiantes en las siguientes categorías:

Categoría A: alumnos de 5º y 6º grados de primaria.

Categoría B: alumnos de 1º, 2º y 3º grados de secundaria.

Categoría C: alumnos de 4º y 5º grados de secundaria.

La Dirección Regional designa a los participantes de la categoría ganadora a nivel regional, teniendo en cuenta que en la Etapa Nacional la Región estará representada por un solo grupo o elenco en cada área; cada Comisión Organizadora a nivel de Dirección Regional de Educación determinará los mecanismos para la selección de su representante o representantes regionales.

b. La DIPECUD es la encargada de organizar la Etapa Nacional, donde participará el grupo o elenco que la DRE inscriba, solo en las áreas que tienen alcance nacional.

c. Las áreas de participación en la Etapa Nacional son:

- Poesía
- Declamación
- Interpretación musical
- Canto tradicional
- Danza tradicional
- Baile moderno
- Pintura
- Retablos

d. Los trabajos ganadores en la Etapa Regional de las áreas de Poesía, Pintura y Retablos, serán remitidos a DIPECUD para su participación en la Etapa Nacional. Sólo asistirán a la premiación los ganadores nacionales.

6.5 Fechas

• La Etapa Nacional se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de noviembre.

• Las Direcciones Regionales de Educación tendrán como plazo definitivo el 26 de octubre para inscribir a sus representantes en la Etapa Nacional.

• El cronograma de participación para las etapas previas (a nivel de Instituciones Educativas, UGEL y DRE) serán determinadas por la Comisión Organizadora Regional.

• La inauguración nacional será en Lima, el 12 de julio. En cada Región y UGEL será entre el 7 y el 15 de julio. Estas inauguraciones deben ser parte de las celebraciones por nuestra independencia nacional.

6.6 Evaluación

• Cada Comisión Organizadora supervisará la ejecución de las etapas previas.

• Cada Comisión Organizadora designará a los miembros del jurado, quienes evaluarán la participación de los estudiantes de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases Generales.

• Las ceremonias de premiación deben significar un acto de reconocimiento a la creatividad y esfuerzo personal de los participantes.

• La ceremonia de premiación se cumplirá al finalizar cada etapa. La Comisión Organizadora respectiva otorgará reconocimiento a los alumnos más destacados, con apoyo de las empresas públicas y privadas.

6.7 Del Financiamiento

• Los Juegos Florales Escolares Nacionales 2007 serán financiados por cada una de las instancias de gestión educativa descentralizada hasta la Etapa Regional.

• La Comisión Organizadora Nacional asumirá los gastos de alojamiento, alimentación, traslado local y premios de la Etapa Nacional.

• El traslado de los representantes regionales para la Etapa Nacional es responsabilidad de las instancias de gestión educativa descentralizada.

6.8 Etapa Nacional

• Se desarrollará en la ciudad de Lima.

• Las áreas y número de personas por delegación a atenderse son:

Áreas	Nº de Estudiantes	Nº de responsables	Total participantes
Declamación	01	01	02
Interpretación musical	05	01	06
Canto Tradicional	01	01	02
Danza Tradicional	16	01	17
Baile Moderno	06	01	07
Jefe de Delegación (Especialista DRE)			01
Total máximo personas por delegación de cada Región			35

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 En su primera etapa los Juegos Florales Escolares Nacionales 2007 serán organizados por la Institución Educativa, promoviendo la participación masiva de los estudiantes.

7.2 Las instancias de gestión educativa descentralizada, en el marco de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2007, podrán convocar la participación de los estudiantes en otras áreas que corresponden a las manifestaciones culturales de la región o a los intereses de sus estudiantes.

7.3 El Ministerio de Educación recibirá y brindará la información necesaria y permanente sobre los Juegos Florales Escolares Nacionales 2007, a través de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, por los siguientes medios:

- a- TELEFAX : (01) 2155800 – 2155830 (anexo 1157)
- b- PAGINA WEB : <http://www.minedu.gob.pe/webdipecud>
- c- DIRECCIÓN : Jr. Van De Velde Nº160 – San Borja

7.4 La Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, emitirá las normas complementarias nacionales y las Direcciones Regionales de Educación las disposiciones específicas que fueran necesarias.

7.5 Los casos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte.

San Borja,

RENATA TEODORI DE LA PUENTE
 Directora de Promoción Escolar, Cultura y Deporte

77877-1



INTERIOR

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0415-2007-IN

Lima, 26 de junio del 2007

VISTO:

El Informe Especial N° 003-2007-IN/OCI.OCG resultante del "Examen Especial sobre Irregularidades en el Proceso de AMC N° 405-2006-IN/OGA.CEP -Servicio de Pintado de Ambientes del Comedor Central y Otros de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 229-2007-IN/0404 de fecha 29 de marzo de 2007, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior remitió al Despacho del señor Ministro del Interior el Informe Especial de Visto, en el cual manifiesta que los hechos descritos en el referido informe especial constituyen indicios razonables de la comisión del Delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, manifestando que el señor Adhemir CARRIÓN TORRES es partícipe de tales hechos;

Que, mediante el Informe Especial de Visto, el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior recomienda Autorizar al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, el inicio de las acciones legales correspondientes contra el señor Adhemir CARRIÓN TORRES y los que resulten responsables, al amparo del Decreto Ley N° 17357, que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que asimismo, el referido informe especial expresa que el mismo constituye prueba preconstituída, conforme lo preceptúa el literal f del Artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667; Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior para que inicie las acciones legales correspondientes contra el señor Adhemir CARRIÓN TORRES y los que resulten responsables, de acuerdo al Informe Especial N° 003-2007-IN/OCI.OCG resultante del "Examen Especial sobre Irregularidades en el Proceso de AMC N° 405-2006-IN/OGA.CEP -Servicio de Pintado de Ambientes del Comedor Central y Otros de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución y actuados administrativos a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

77869-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0414-2007-IN

Mediante Oficio N° 3539-2007-IN/0601 el Ministerio del Interior solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0414-2007-IN, publicada en la edición del 21 de junio de 2007.

En el tercer considerando:

DICE:

"Que, se ha visto por conveniente designar en el cargo público de confianza de la Defensoría de la Policía a la abogada Ana María MARINO ROMERO;"

DEBE DECIR:

"Que, se ha visto por conveniente designar en el cargo público de confianza de la Defensora del Policía a la abogada Ana Marita MARINO ROMERO;"

En el 2° Artículo:

DICE:

"Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, a la abogada Ana María MARINO ROMERO, en el cargo público de confianza de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior."

DEBE DECIR:

"Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, a la abogada Ana Marita MARINO ROMERO, en el cargo público de confianza de Defensora del Policía del Ministerio del Interior."

77159-1

JUSTICIA

Nombran Notario Público del Distrito Notarial de La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 213-2007-JUS

Lima, 26 de junio de 2007

VISTO, el Informe 017-2007-JUS/CN, de fecha 18 de junio de 2007, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto, el Presidente del Consejo del Notariado pone en conocimiento del Despacho Ministerial el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de La Libertad;

Que, conforme consta en las actas del Jurado del Concurso Público de Méritos N° 001-2006-CNLL para el ingreso al Notariado, remitidas al Consejo del Notariado por el Decano del Colegio de Notarios de La Libertad, y luego de haberse cumplido con las distintas fases del mismo, el señor Guillermo Ludwig Federico Guerra Salas, ha resultado ganador de una de las tres plazas notariales correspondientes al distrito de Trujillo, provincia Trujillo, departamento de La Libertad, Distrito Notarial de La Libertad;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley N° 25993; artículo 12° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado; y el artículo 28° del Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función

Notarial, aprobado por Resolución Ministerial N° 180-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Guillermo Ludwig Federico Guerra Salas como Notario Público del distrito de Trujillo, provincia Trujillo, departamento de La Libertad, Distrito Notarial de La Libertad, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de La Libertad, y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

77864-1

Encargan a procurador la defensa y representación del Estado en procesos relacionados con el pago de los Bonos Agrarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2007-JUS

Lima, 26 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 088-2000, se estableció el procedimiento para la acreditación y pago de deudas a favor de propietarios o expropietarios de tierras que fueron afectados o expropiados durante la Reforma Agraria;

Que, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura a través de Oficio N° 7676-2006-AG-PP informa de los procesos judiciales sobre pago de los bonos de la deuda agraria;

Que, asimismo por Oficio N° 983-2007-PP-EF/16 emitido por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que cuenta con procesos judiciales sobre pagos de bonos agrarios;

Que, mediante Oficio N° 172-2007-JUS/CDJE-P, de fecha 19 de enero de 2007, se informó a este Despacho que las Procuradurías Públicas a cargo de los asuntos judiciales de los Ministerios de Agricultura y del Ministerio de Economía y Finanzas, vienen ejerciendo la defensa del Estado en 165 procesos judiciales sobre el pago de los Bonos Agrarios;

Que, el Consejo de Defensa Judicial del Estado, ante esta situación, recomienda que es necesario unificar criterios para asegurar la defensa oportuna y coherente del Estado, en tal sentido todos los procesos judiciales con los fines antes mencionados deberán ser de conocimiento del Procurador Público de un sólo sector, con la finalidad de obtener celeridad y economía procesal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo N° 002-2000-JUS, que aprueba el Reglamento del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Encargar al señor abogado SALIM STRUSBERG CHASKEL, Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, la defensa y representación de los derechos e intereses del Estado, en los procesos relacionados con el pago de los Bonos Agrarios.

Artículo 2°.- El señor abogado JORGE ERNESTO FREYRE ESPINOSA, Procurador Público a cargo de los

asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, coadyuvará la defensa del Estado en los procesos judiciales a los que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, para que solicite la información y/o documentación para efectuar las denuncias penales a los que resulten responsables en caso de advertir conducta fraudulenta en la comercialización y utilización de los Bonos Agrarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

77864-2

PRODUCE

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2007-PRODUCE

Mediante Oficio N° 1050-2007-PRODUCE/SG el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 157-2007-PRODUCE, publicada en la presente edición del 14 de junio de 2007.

En el considerando cuarto.

DICE:

"Que, asimismo, el Despacho Viceministerial de Pesquería ha propuesto la designación del señor Edgar Carlos Ludeña Medina, profesional del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, como representante alterno del Ministerio de la Producción ante el mencionado Grupo de Trabajo;"

DEBE DECIR:

"Que, asimismo, el Despacho Viceministerial de Pesquería ha propuesto la designación del señor Edgar Carlos Ludeña Medina, profesional del Despacho Viceministerial de Pesquería para el Programa de Promoción de Consumo de Productos Hidrobiológicos, como representante alterno del Ministerio de la Producción ante el mencionado Grupo de Trabajo;"

En el artículo 1°

DICE:

"Designar a los señores Héctor Simeón Riega Dongo, profesional de la Dirección General de Industria y Edgar Carlos Ludeña Medina, profesional del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el Grupo de Trabajo multisectorial constituido mediante Resolución Ministerial N° 139-2007-PCM."

DEBE DECIR:

"Designar a los señores Héctor Simeón Riega Dongo, profesional de la Dirección General de Industria y Edgar Carlos Ludeña Medina, profesional del Despacho Viceministerial de Pesquería para el Programa de Promoción de Consumo de Productos Hidrobiológicos, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el Grupo de Trabajo multisectorial constituido mediante Resolución Ministerial N° 139-2007-PCM."

77264-1



SALUD

Designan funcionarios en el Instituto Nacional Materno Perinatal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 533-2007/MINSA**

Lima, 25 de junio de 2007

Visto el Oficio N° 2609-DG-INMP-07;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 649-2006/MINSA del 18 de julio de 2006, se designó en el Instituto Nacional Materno Perinatal, a los médicos cirujanos José Tasato Kanashiro, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atenciones en Neonatología; Nelly Maritza Lam Figueroa, Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada y a Juan Aurelio Obando Rodríguez, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

Que, por Resolución Ministerial N° 008-2006/MINSA del 5 de enero de 2006, se designó al médico cirujano Luis Alfonso Meza Santibáñez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología del Instituto Especializado Materno Perinatal (hoy Instituto Nacional Materno Perinatal);

Que, por convenir al servicio resulta conveniente dar término a las designaciones antes citadas y designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas en el Instituto Nacional Materno Perinatal, las designaciones de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
José TASATO KANASHIRO	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atenciones en Neonatología	F-4
Nelly Maritza LAM FIGUEROA	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada	F-4
Luis Alfonso MEZA SANTIBÁÑEZ	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología	F-4
Juan Aurelio OBANDO RODRÍGUEZ	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4

Artículo 2°.- Designar en el Instituto Nacional Materno Perinatal, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Tania Gisella PAREDES QUILICHE	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atenciones en Neonatología	F-4

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Augusto Guillermo PAREDES DÍAZ	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada	F-4
Médico cirujano Emiliano Gregorio SALAS REYES	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología	F-4
Médico cirujano Julio Octavio CHÁVEZ PITA	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

77892-1

Designan Subjefa del Seguro Integral de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 534-2007/MINSA**

Lima, 26 de junio del 2007

Visto los Oficios N° 0569-2007/SIS/J y N° 0878-2007/SIS/J;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 026-2002-SA del 29 de octubre de 2002, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Seguro Integral de Salud, en el que esta consignado el cargo de Subjefe;

Que, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos funcionales del Seguro Integral de Salud, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, resulta conveniente designar a la profesional propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médico cirujano Mary Consuelo MALCA VILLA, como Subjefa del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

78042-1

Declaran la Alerta Verde en Establecimientos de Salud a nivel nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 535-2007/MINSA**

Lima, 26 de junio del 2007

Visto el Oficio N°435-2007-OEMDC-OGDN/MINSA de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2006-PCM se declara durante el año 2007, feriados no laborables,

entre otros, el día jueves 28 de junio, cuyo objetivo es el de estimular el desarrollo de la actividad turística, en especial del turismo interno, originando en esta oportunidad un fin de semana largo – de jueves a domingo;

Que, durante este fin de semana largo no laborable es previsible desplazamientos a gran escala de ciudadanos a diferentes destinos turísticos del país, situación que a su vez puede dar lugar a un incremento significativo del flujo de transporte y con ello un previsible incremento del riesgo en la ocurrencia de accidentes de tránsito, intoxicación por alimentos y, por lo tanto, un incremento significativo de la demanda de atención de emergencias;

Que, al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) de la Primera Disposición General de la Directiva N° 036–2004–OGDN/MINSA-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 517–2004/MINSA, corresponde a la Alta Dirección del Ministerio de Salud la Declaración de Alertas cuando la zona comprometida corresponda a dos o más Regiones o Departamentos;

Estando a lo informado por la Oficina General de Defensa Nacional; y con el visado del Viceministro de Salud y de los Directores Generales de la Oficina General de Defensa Nacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar, la ALERTA VERDE en los Establecimientos de Salud a nivel nacional a partir de las 08:00 p.m. del día miércoles 27 de junio hasta las 08:00 a.m. del día lunes 2 de julio de 2007, exceptuando los departamentos declarados en estado de emergencia por bajas temperaturas (Puno, Tacna, Arequipa, Moquegua, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín y Pasco), por el Decreto Supremo N° 052-2007-PCM.

Artículo 2°.- Disponer, que cada Dirección Regional de Salud de conformidad a la Directiva de declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres, incremente la Alerta al nivel que corresponda a la situación dentro de su jurisdicción.

Artículo 3°.- La Oficina General de Defensa Nacional, se encargará de monitorear, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La Oficina General de Comunicaciones se encargará de la publicación de la presente Resolución en la página Web del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

78042-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Helinka S.A.C. la renovación y modificación de permiso de operación de aviación comercial - transporte aéreo especial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 125-2007-MTC/12

Lima, 6 de junio del 2007

Vista la solicitud de HELINKA S.A.C., sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 239-2003-MTC/12 del 23 de octubre del 2003 se otorgó a la

empresa HELINKA S.A.C. Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, el cual fue modificado a través de las Resoluciones Directorales N° 188-2004-MTC/12 del 29 de noviembre del 2004 y N° 209-2005-MTC/12 del 15 de noviembre del 2005;

Que, el Permiso de Operación de la empresa HELINKA S.A.C., fue otorgado por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 15 de noviembre del 2003, plazo que vence el 15 de noviembre del 2007;

Que, mediante Documento de Registro N° 2007-007606 del 13 de marzo del 2007, la empresa HELINKA S.A.C. solicitó la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial;

Que, según los términos del Memorando N° 324-2007-MTC/12.AL, emitido por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando N° 1474-2007-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en el Reglamento vigente; y las demás disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Oficio N° 284-2007-INRENA-IANP/DOANP, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA no otorga opinión favorable a la parte de las rutas que incluyan sobrevuelos al Santuario Histórico de Machupicchu;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a HELINKA S.A.C., la Renovación y Modificación del Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 16 de noviembre del 2007, día siguiente al vencimiento del plazo otorgado a través de la Resolución Directoral N° 239-2003-MTC/12 del 23 de octubre del 2003, modificada a través de las Resoluciones Directorales N° 188-2004-MTC/12 del 29 de noviembre del 2004 y N° 209-2005-MTC/12 del 15 de noviembre del 2005.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar operaciones aéreas la empresa HELINKA S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económica-financiera.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Eurocopter SA 316 B
- Eurocopter SA 315 B (LAMA)
- Alouette III SA 316B
- Bell 206, 206 L1, 212, 412, 407, 214, 206B3



- Kamov 32
- SA 330 J
- Eurocopter AS 350B3, AS 350B2, AS 350B1, AS 350B (Ecureuil)
- AS 350
- MI 17, MI 171, MI-172
- Sikorsky S61, S61L, S61N

Según inciso a) del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil N° 27261

ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURÍSTICOS

Los autorizados mediante Resolución Directoral N° 188-2004-MTC/12 del 29 de noviembre del 2004, a excepción de los sobrevuelos al Santuario Histórico de Machupicchu indicado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA mediante Oficio N° 284-2007-INRENA-IANP/DOANP.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Nasca

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Pisco
- Aeropuerto de Chachapoyas
- Aeropuerto de Tarapoto
- Aeropuerto de Cusco
- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"
- Aeródromo Lib Mandi Metropolitano
- Helipuerto de Superficie "María Reiche"
- Helipuerto de Superficie "Helinka"

Según inciso b) del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil N° 27261

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, HELIPUERTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Ciro Alegría, Chachapoyas, Galilea, Rodríguez de Mendoza, Nuevo El Valor.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huaraz/Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Chivay.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Quincemil, Las Malvinas, Nuevo Mundo.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA

- Nasca, Pisco, Helipuerto de Superficie "María Reiche"

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Jauja, Mazamari/Manuel Prado.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Pacasmayo, Trujillo, Uray.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Requena, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Huaypetúe, Iberia, Mazuko, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Talara, Piura.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Moyobamba, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Helipuerto de Superficie "Helinka."

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua, Yarinacocha.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

SUB-BASES DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Ayacucho
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Nasca.
- Aeropuerto de Chimbote.
- Aeródromo de Pisco.
- Helipuerto de Superficie "Helinka"
- Helipuerto de Superficie "María Reiche"

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a HELINKA S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- HELINKA S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- HELINKA S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5°.- HELINKA S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6°.- HELINKA S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7°.- Las aeronaves de HELINKA S.A.C. podrán operar en las rutas, helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8°.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades legal, técnica o económico-financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de HELINKA S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la referida Ley. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11°.- HELINKA S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12°.- HELINKA S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13°.- HELINKA S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuente dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aérea y la Dirección de Circulación Aérea, para su conformidad, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 14°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRIGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

72603-1

Autorizan a Inversiones EPSA S.A.C. a operar taller de conversión a gas natural vehicular en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 9601-2007-MTC/15

Lima, 7 de junio de 2007

VISTOS:

Los expedientes N°s. 2007-042481 y 2007-045976, presentados por INVERSIONES EPSA S.A.C. mediante el cual solicita autorización para operar el taller denominado "EPSAGAS" como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-

MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por INVERSIONES EPSA S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, y modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de INVERSIONES EPSA S.A.C.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad de fecha 30 de mayo de 1994, otorgado por INVERSIONES EPSA S.A.C. ante Notario Público Antonio Vega Erausquin.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima y Callao, correspondiente a la Partida N° 70008227, expedido con fecha 22 de mayo del 2007, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° 813602 de fecha 21 de mayo de 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones SGS del Perú S.A.C., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la presente Directiva, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual, copia del documento que acredita relación laboral o vínculo contractual con el taller.
- Copia de la Constancia de Inscripción N° 1967-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI de INVERSIONES EPSA S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos-PEC.



- Copia del Contrato de Arrendamiento, celebrado por PETROCORP S.A. con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Provincial del Callao.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 17-01-10-0089406 emitida por LATINA Compañía de Seguros destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a INVERSIONES EPSA S.A.C. para que opere el taller denominado "EPSAGAS", ubicado en la Av. Elmer Faucett N° 6000, provincia del Callao y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	21 de mayo del 2008
Segunda Inspección anual del taller	21 de mayo del 2009
Tercera Inspección anual del taller	21 de mayo del 2010
Cuarta Inspección anual del taller	21 de mayo del 2011
Quinta Inspección anual del taller	21 de mayo del 2012

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	30 de mayo del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	30 de mayo del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	30 de mayo del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	30 de mayo del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	30 de mayo del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

74578-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Designan vocal para participar en evento académico organizado por la Comisión Europea - Programa Regional para la Cohesión Social en América Latina

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 135-2007-CE-PJ**

Lima, 22 de junio del 2007

VISTA:

La Carta cursada por la Consejera Ana Angélica Peña Doig, a nombre de la Dirección General de Diplomacia Social del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Consejera Ana Angélica Peña Doig hace de conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, que en seguimiento del Programa EUROSOCIAL, desarrollado por la Unión Europea en la Cumbre de Guadalajara del 2004, y luego de la primera reunión internacional de redes celebrada en junio del 2006 en Cartagena de Indias, se ha organizado un segundo encuentro con el tema "Igualdad, Estado y Ciudadanía: los Pilares de la Cohesión Social", que se llevará a cabo en la ciudad Antigua – Guatemala del 25 al 28 de junio del presente año, para lo cual solicita la participación de un representante de este Poder del Estado;

Que, el propósito del referido evento académico es promover un debate abierto y participativo acerca de la experiencia acumulada y los caminos de cooperación que las administraciones públicas de América Latina y Europa vienen ejecutando para avanzar en la promoción de la cohesión social, a fin de reforzar políticas, procesos o actuaciones que contribuyan a establecer las condiciones que permitan precisamente a las políticas públicas alcanzar este objetivo, así como desarrollar una plataforma para la sensibilización y el conocimiento de los actores políticos y sociales que pueden y deben trabajar conjuntamente para promover la agenda sobre el tema en América Latina;

Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en el mencionado certamen, resulta conveniente designar en representación de este Poder del Estado al doctor Javier Villa Stein, Vocal titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efectos de que participe en el referido Encuentro; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos relativos a la participación del representante de este Poder del Estado, teniendo en cuenta el itinerario de viaje;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la

fecha, sin la intervención del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse en comisión de servicios, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Javier Villa Stein, Vocal titular de la Corte Suprema de Justicia, para que en representación de este Poder del Estado, viaje a la ciudad de Antigua, Guatemala, del 25 al 29 de junio del año en curso, y participe en el segundo encuentro denominado "Igualdad, Estado y Ciudadanía: los Pilares de la Cohesión Social", organizado por la Comisión Europea – Programa Regional para la Cohesión Social en América Latina, concediéndosele la licencia con goce de haber respectiva.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasaje aéreo, impuesto aéreo, assiscard, viáticos, traslados y telefonía, no cubiertos por la entidad organizadora del referido evento, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo	US\$	1280.22
Impuesto Aéreo	US\$	3.00
Assiscard	US\$	41.00
Viáticos	US\$	1000.00
Gastos de traslado	US\$	200.00
Telefonía	US\$	100.00
TOTAL	US\$	2624.22

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Dirección General de Diplomacia Social del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Comisión Europea – Programa Regional para la Cohesión Social en América Latina, y Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

77866-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reasignan y designan magistrados como vocales y jueces provisionales y suplentes en Salas y Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 176-2007-P-CSJLI/PJ**

Lima, 26 de junio del 2007

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N°s. 931-2007-A-CSJLI/PJ de fecha cinco de junio del dos mil siete, y 1015-

2007-A-CSJLI/PJ de fecha veintiséis de junio del dos mil siete; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones de vista, se autorizó a los doctores Jorge Alberto Egoavil Abad, Presidente de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres y Rosario del Pilar Encinas Llanos, Vocal Provisional de la Primera Sala Contencioso Administrativa, hacer uso de su descanso vacacional del 1 hasta el 30 de julio del año en curso.

Que por lo señalado en el considerando precedente, resulta necesario proceder a la designación de los Magistrados que los reemplazarán en los referidos Juzgados y, para tal efecto se debe indicar que por razones de política presupuestal, no se permite el reconocimiento económico para aquellos magistrados que son promocionados como Vocales o Jueces para cubrir la ausencia de otro Magistrado en vacaciones, situación que debe ser puesta en conocimiento de los Magistrados a ser designados.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR a la doctora JUANA ROSA SOTELO PALOMINO, Vocal Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel, como Vocal Superior Provisional de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres, mientras dure la ausencia del doctor Egoavil Abad, quedando conformado este colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres:

Dra. Nancy Tiburcia Ávila León de Tambini	(P) Presidente
Dr. Luis Orlando Carrera Conti	(P)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE, Juez Titular del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal, como Vocal Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel, en reemplazo de la doctora Sotelo Palomino.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora BLANCA EPIFANIA MAZUELOS BOHÓRQUEZ, Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, como Juez Suplente del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal, mientras dure la ausencia de la doctora Polack Baluarte.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARTA NORMA MUÑOZ ESPINOZA, como Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, mientras dure la ausencia de la doctora Mazuelos Bohórquez.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE, Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, como Vocal Superior Provisional de la Primera Sala Contencioso Administrativa, mientras dure la ausencia de la doctora Encinas Llanos, quedando conformado este colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Contencioso Administrativa:

Dra. Isabel Cristina Torres Vega	(T) Presidente
Dra. Hilda Martina Rosario Tovar Buendía	(P)
Dr. Ricardo Luis Calle Taguche	(P)



Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor WILLIAM MARIO DIAZ GIRALDO, como Juez Suplente del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, mientras dure la ausencia del doctor Calle Taguche.

Artículo Séptimo.- Las presentes designaciones se harán efectivas a partir del lunes dos de julio del presente año.

Artículo Octavo.- INDICAR que de conformidad con lo expuesto en el segundo considerando de la presente Resolución, las designaciones efectuadas no irrogarán gastos adicionales al Poder Judicial.

Artículo Noveno.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

77861-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 549-2007-JNAC/RENIEC**

Lima, 22 de junio de 2007

VISTOS: El Oficio N° 943-2007/GPDR/RENIEC de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral y el Informe N° 811-2007-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Informes N°s. 3523 y 4698-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC del Área de Habilitaciones y Cancelaciones, determinan que dos ciudadanos, lograron que se insertase datos falsos, con la presentación de un Formulario de trámite en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, obteniendo indebidamente una inscripción con la que usurparon la identidad de otro ciudadano; siendo dichas inscripciones las siguientes:

N°	Informe de Homologación Monodactilar	N° de Inscripción	Res. Adm. de Cancelación	Nombres y Apellidos
1	336-2006/AP/SGDAR/GP	42812573	1439-2006/SGDAR/GP	Stefany Laura Oblitas
		80175533		Giovana Laura Oblitas
2	296/2006/BG/GP	06648454	2197-2006/SGDAR/GP	Martín Gonzáles Solano
		06641205		Florentino Gonzáles Solano

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente del mencionado registro, la inscripción que aparece en segundo término, al acreditarse que la identidad le corresponde a otra persona; el comportamiento de los indicados ciudadanos, al insertar indebidamente datos que no le corresponden, constituye indicio válido de la presunta comisión del

delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, en agravio del RENIEC;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los ciudadanos mencionados en el primer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación
y Estado Civil

77031-2

Expresan reconocimiento institucional en su día a los Registradores del Estado Civil

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 554-2007-JNAC/RENIEC**

Lima, 26 de junio de 2007

VISTOS: El Oficio N° 002746-2007/GOR/RENIEC de la Gerencia de Operaciones Registrales, el Informe N° 000844-2007/GAJ/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 105-86-ED, de 24 de junio de 1986, se estableció el 26 de junio, como día del Registro del Estado Civil, disponiéndose que el Ministerio de Educación, en coordinación con los sectores competentes, debía incorporar tal fecha al Calendario Cívico Escolar;

Que, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26497, el RENIEC tiene a su cargo, entre otros, la inscripción de los nacimientos, matrimonios, defunciones, así como los hechos y actos relativos a la capacidad y al estado civil, en cuya virtud, constituye el Ente Rector del Sistema Registral Civil, del cual dependen funcionalmente las Oficinas Registrales que han sido incorporadas a la Entidad y las que funcionan en los diversos Consulados del Perú en el exterior, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor, así como en las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, como Ente Rector del Sistema Registral, el RENIEC ha impulsado políticas, de naturaleza permanente, a fin de consolidar y homogeneizar el criterio para el desempeño de la función, a través de la constante capacitación de los Registradores del Estado Civil, la atención especializada de sus consultas, a lo que se añade las acciones de fiscalización para asegurar la legalidad de las inscripciones;

Que, de otro lado, el RENIEC viene incorporando progresivamente a las Oficinas Registrales, lo cual dotará de mayores garantías a la inscripción y generará mayor seguridad jurídica, fin fundamental del desempeño de la función y motivo de la trascendencia que alude la Resolución Suprema N° 105-86-ED, que reconoce la

condición del Registro del Estado Civil como base jurídica que rige las relaciones de los individuos en el seno de la familia, la sociedad y el Estado;

Que, consecuentemente, es menester de la Alta Dirección saludar a los operadores de la función, por su permanente empeño y la vocación de servicio a la sociedad, que implica el Registro del Estado Civil; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC y el Reglamento de las Inscripciones aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Expresar el reconocimiento institucional y felicitar en su día a los Registradores del Estado Civil de todo el país, por su dedicada labor de registrar los hechos vitales y promover la inscripción y declaración oportuna de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

77882-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 770-2007

Lima, 13 de junio de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Marco Antonio Velarde Neyra para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2007-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Marco Antonio Velarde Neyra con matrícula N° N-3883

en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

77271-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 776-2007

Lima, 14 de junio de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Eudes Pedro Enciso Salazar para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2007-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Eudes Pedro Enciso Salazar con matrícula N° N-3884 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

77135-1

Autorizan viaje de funcionaria a México para participar en la Conferencia y Exhibición Latinoamericana sobre Lavado de Dinero de ACAMS

RESOLUCIÓN SBS N° 816-2007

Lima, 25 de junio de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES



CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Especialistas Certificados en Antilavado de Dinero (ACAMS), se encuentra organizando la Conferencia y Exhibición Latinoamericana sobre Lavado de Dinero de ACAMS, la misma que se llevará a cabo del 27 al 29 de junio de 2007 en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

Que, el citado evento dirigido especialmente para los países de Latinoamérica y que congregará a destacados especialistas en temas de lavado de dinero a nivel mundial, tiene como principal objetivo servir de foro para ampliar los conocimientos especializados, analizar y discutir sobre las mejores prácticas, tendencias actuales, leyes y regulaciones en materia de lavado de dinero, así como revisar, entre otros temas, las obligaciones de las compañías de seguros en materia antilavado, el reporte de actividades sospechosas y las nuevas regulaciones antilavado mundiales para las compañías de seguro, lo que contribuirá a fortalecer el conocimiento técnico de los profesionales de esta Superintendencia;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, a la señorita Lourdes Paola Gallardo Salazar, Analista Principal de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-09, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, N° SBS-DIR-ADM-085-09;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Lourdes Paola Gallardo Salazar, Analista Principal de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos del 27 al 30 de junio de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de su reincorporación deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	791,32
Viáticos		880,00
Tarifa CORPAC		30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de
Fondos de Pensiones

77041-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan a procuradora interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de hechos irregulares incurridos en la tramitación de expediente laboral seguido contra el Tribunal Constitucional por pago de beneficios sociales e indemnización

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 043-2007-P/TC

Lima, 15 de junio de 2007

VISTO el Oficio N° 009-2007-PP/TC, cursado por el Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Tribunal Constitucional;

CONSIDERANDO:

Que el citado Procurador solicita autorización para iniciar las acciones legales contra el Secretario del 25° Juzgado Especializado en lo Laboral de Lima, por la comisión de hechos irregulares incurridos en el Expediente N° 183425-2003-00267, seguidos contra el Tribunal Constitucional por pago de beneficios sociales e indemnización; los mismos que han causado perjuicio a la institución;

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercita judicialmente por intermedio de los Procuradores Públicos; quienes tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que el Artículo Único del Decreto Ley N° 17667, establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, es necesario que previamente se expida la Resolución autoritativa del caso;

Que es necesario atender la solicitud formulada por la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Tribunal Constitucional, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667; y,

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Procuradora Pública Ad Hoc, encargada de los asuntos judiciales del Tribunal Constitucional, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales por los hechos consignados en el Oficio N° 009-2007-PP/TC, cursado por Procuraduría Adjunta.

Artículo 2°.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Procuraduría Pública Ad Hoc,

encargada de los asuntos judiciales del Tribunal Constitucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Presidente

77015-2

Autorizan a procuradora interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de irregularidades existentes en documentación presentada al Tribunal Constitucional por el proveedor Empresa Grupo W & E SAC

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 044-2007-P/TC**

Lima, 15 de junio de 2007

VISTOS; el Informe N° 009-2007-OA/TC emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento; el Contrato N° 004-2007, suscrito con la Empresa Grupo W & E SAC; el Oficio N° 479-07-DIRTEPOL-DIVPOLMET-SUR1-CSS-DEINPOL, de 22 de marzo de 2007, cursado por el Comisario de la Policía Nacional del Perú de la Comisaría de Surco;

CONSIDERANDO:

Que en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2006-TC, convocado para la adquisición de un servidor Intel, se otorgó la Buena Pro a la Empresa Grupo W & E SAC; suscribiéndose, el 19 de enero del 2006, el Contrato N° 004-2007, en cuya Cláusula Cuarta se fija como plazo de entrega del bien, cuarenta y cinco (45) días calendario, plazo que feneció el día 5 de marzo del 2007, sin que se haya entregado el bien adquirido;

Que, con fecha, 2 de marzo del 2007, la citada Empresa solicita ampliación del plazo de entrega por veintitrés (23) días calendario, amparándose en el hecho de haber sufrido, el 27 de febrero del año en curso, el robo de sus mercancías, sin hacer mención alguna si entre lo sustraído se encontraba el servidor materia del contrato; razón por la que, a solicitud de la Oficina de Abastecimiento, presentó la copia de la correspondiente denuncia policial formulada en la Comisaría de Surco;

Que por Oficio N° 053-2007-OA/TC, de 6 de marzo del 2007, la Oficina de Abastecimiento del Tribunal Constitucional solicitó a la indicada Comisaría informe sobre la Denuncia Policial alcanzada por la mencionada Empresa;

Que por Oficio N° 479-07-DIRTEPOL-DIVPOLMET-SUR1-CSS-DEINPOL, de 22 de marzo de 2007, el Comisario de la mencionada Comisaría comunica que la supuesta denuncia presentada no se encuentra registrada en el Libro de Denuncias Directas por Delitos; indicando, además, que existen errores visibles en la superposición de las letras en la copia certificada presentada y que motivará que se realice una investigación sobre la autenticidad de dicho documento, con participación del representante del Ministerio Público;

Que, por lo antes expuesto, se hace necesario autorizar a la Procuradora Pública Ad Hoc, encargada de los asuntos judiciales del Tribunal Constitucional, para que interponga las acciones correspondientes por los hechos referidos en el Oficio N° 479-07-DIRTEPOL-DIVPOLMET-SUR1-CSS-DEINPOL, de 22 de marzo de 2007;

De conformidad con lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667; y,

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Procuradora Pública Ad Hoc encargada de los Asuntos Judiciales del Tribunal Constitucional, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales por los hechos consignados en el Oficio N° 479-07-DIRTEPOL-DIVPOLMET-SUR1-CSS-DEINPOL, de 22 de marzo de 2007.

Artículo 2°.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Procuraduría Pública Ad Hoc encargada de los asuntos judiciales del Tribunal Constitucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Presidente

77015-1

UNIVERSIDADES

Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmueble adyacente a la ciudad universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca - Sede Central

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 224-2007-UNC

Cajamarca, 20 de junio de 2007

Visto: el Informe Técnico s/n de fecha 11 de junio de 2007, emitido por la Unidad Técnica de Abastecimiento y el Informe Legal N° 130-2007-OGAJ-UNC emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, si bien es cierto en la contratación pública, la regla es la obligatoriedad de los procesos de libre concurrencia para la concertación de adquisiciones; obligación que, para las autoridades, deriva, no sólo de los deberes de transparencia, eficacia, impersonalidad y moralidad de la gestión pública, sino también del respeto a las reglas de libre competencia y trato igualitario que merecen todos los proveedores para tentar ser adjudicatarios del Estado; no es menos cierto que el legislador no ha dejado de reconocer y calificar determinadas circunstancias externas o internas de las entidades públicas, que justifican una dispensa a esta obligación, y permiten, cuando aparecen comprobadamente estas causales previstas en la ley, optar por un procedimiento de elección cerrada según los criterios de la autoridad, atribuyéndose la facultad de tramitar una contratación o adquisición mediante una compra directa llamada exoneración al proceso de selección, pese a que correspondería tramitarse de acuerdo a un procedimiento de selección de concurrencia abierta;

Que, las exoneraciones a los procesos de selección son componentes indispensables de toda regulación de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en la medida que flexibilizan la obligación de licitar o concursar todo contrato para adecuarla a la realidad en los casos en los que esta obligación devenga en ineficiente para el interés público. Existiendo la posibilidad de poder contratar directamente determinado bien, servicio u obra, no obstante que por su monto o naturaleza deberían ser materia de una selección abierta sujeta a libre competencia de postores;

Que, para que la administración pública pueda acogerse a la contratación directa debe demostrar que la situación de hecho que se presenta está contemplada, con claridad, en la ley como causal de exoneración y que, con el acogimiento de esta, se está actuando en



concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el D.S. N° 083-2004-PCM, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el inciso e) de su artículo 19, dispone que: "Están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: (...) e) Cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único; (...)". Con ello, la situación de hecho que se presenta está contemplada con claridad en la ley como causal de exoneración;

Que, el artículo 144° del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que: "En los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, el 28 de abril de 1993, en la ciudad de Cajamarca, ante la Notaría Pública del Dr. Miguel Ledesma Inostroza, se otorga la Escritura Pública de Donación de Terreno Rústico, de una parte, en calidad de donantes, los esposos Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra Fernández de Mendoza, y, de otra parte, en calidad de donataria, la Universidad Nacional de Cajamarca, representada por su Rector de entonces, Profesor César Alipio Paredes Canto, habiéndose establecido en la cláusula quinta como condición del acto jurídico, que la Universidad Nacional de Cajamarca, iniciara la ejecución de los trabajos de construcción del hospital en el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la suscripción de la minuta, agregándose que en caso contrario operaría la revocación de la donación con la consecuente reversión del terreno a los donantes;

Que, el 10 de diciembre de 1999, el Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca, en el Proceso Civil N° 99-0426-06-0101-JC-01, admite la demanda interpuesta por Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra Fernández de Mendoza, contra la Universidad Nacional de Cajamarca, sobre Restitución de Inmueble a Título de Reivindicación. La que una vez contestada por la Universidad Nacional de Cajamarca, provocó que, con fecha 4 de abril de 2000, se llevara a cabo la Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación, en la que el demandante Pedro Mendoza Pajares, presentó una fórmula conciliatoria, por la cual: podría celebrar un nuevo contrato de donación con Universidad Nacional de Cajamarca, bajo otras condiciones respecto del bien materia de litis o de la mitad de este (cinco mil metros cuadrados) a cambio de que la Universidad le done a su vez un terreno ubicado en la colindancia con su bien y con el frontis hacia la carretera Cajamarca – Baños del Inca de aproximadamente tres mil quinientos metros cuadrados;

Que, la propuesta mencionada en el considerando anterior, a través del apoderado judicial de la Universidad Nacional de Cajamarca, fue llevada al seno del Consejo Universitario, órgano este que en su sesión ordinaria del 5 de julio de 2000 acordó: "a) Aceptar todo lo actuado por el señor M. Sc. Carlos Tirado Soto, Vicerrector Administrativo, encargado del Rectorado, referente a la conciliación efectuada con el señor Pedro Mendoza Pajares, en el sentido: que el señor Pedro Mendoza Pajares, en el juzgado se compromete a transferir la propiedad, a título de donación, sin condición y limitación alguna, el terreno de 10000.00 metros cuadrados, que fuera donado mediante escritura pública, por ante el Notario Miguel Ledesma Inostroza. La Universidad Nacional de Cajamarca, por su parte se compromete a compensar dicha donación con un terreno de su propiedad, de figura triangular, ubicado en el extremo noreste, parte terminal del terreno que conforma la Ciudad Universitaria, cercana al Instituto Superior Tecnológico de Cajamarca, cuyas medidas son 110 metros lineales, con frontis a la carretera Cajamarca- Baños del Inca, y 120 metros lineales, con frontis a la carretera que conduce a la propiedad del señor Pedro Mendoza Pajares; b) Autorizar al señor Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, continúe con la conciliación en el proceso judicial N° 99-0426-06-0101-

JC-01, seguido por ante el Primer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca, según fórmula conciliatoria acordada entre el Ing. Carlos Tirado Soto y el señor Pedro Mendoza Pajares, dándose por concluido o terminado el proceso judicial anteriormente mencionado, prosiguiéndose con los trámites de transferencia correspondientes para la construcción del Hospital Docente de esta Casa Superior de Estudios";

Que, con la finalidad de viabilizar el acuerdo descrito en el considerando anterior, el 2 de agosto de 2000, la Universidad Nacional de Cajamarca, a través de su Rector de ese entonces, Dr. Elio Leoncio Delgado Azañero, solicita al Primer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca, la suspensión del proceso judicial citado anteriormente, pedido que es concedido, por un plazo de dos meses, el 23 de agosto de 2000, el que una vez agotado sin la materialización del acuerdo, provocó que, estando al estado y naturaleza de la acción, el 29 de diciembre de 2000, el Primer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca, después de la inspección judicial al predio, fallara declarando FUNDADA la demanda antes mencionada y en consecuencia, ordenara que la Universidad Nacional de Cajamarca desocupara y entregara el inmueble en el término de seis días bajo apercibimiento de lanzamiento;

Que, interpuesto el recurso de apelación por la Universidad Nacional de Cajamarca, la Sala Especializada Civil de Cajamarca, el 28 de marzo de 2001, argumentando que durante el proceso no se había emplazado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación, declara NULA la sentencia apelada y NULO e INSUBSISTENTE todo lo actuado, REPONIENDOSE la causa al estado de dictarse nuevo auto admisorio de la demanda;

Que, una vez emitido el nuevo auto admisorio el 23 de abril de 2001, y producida la contestación por la Universidad Nacional de Cajamarca, es que, el 20 de setiembre de 2002, se declara saneado el proceso en la audiencia correspondiente a la que no concurrió la Universidad Nacional de Cajamarca, y con la exclusión del proceso solicitada por el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación, es que el 27 de mayo de 2004, el Primer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca, falla, nuevamente, declarando FUNDADA la demanda incoada ordenando, en consecuencia, que la Universidad Nacional de Cajamarca restituya el predio a favor de los demandantes, en el plazo de diez días de notificados, bajo apercibimiento de lanzamiento;

Que, interpuesto el recurso de apelación por la Universidad Nacional de Cajamarca, la Sala Especializada Civil de Cajamarca, el 31 de mayo de 2005, afirmando que la Universidad había iniciado las providencias mínimas para dotar de seguridad al predio, REVOCA la sentencia apelada, Y REFORMANDOLA, declara IMPROCEDENTE la demanda;

Que, contra la decisión mencionada en el considerando anterior, la parte demandante interpuso recurso de Casación ante la Sala Civil de la Corte Suprema de la República. Instancia esta que mediante casación número 1792-2005, de fecha 26 de abril de 2006, y teniendo en cuenta que la Sala Especializada Civil de Cajamarca, no emitió un pronunciamiento válido respecto de la pretensión de las partes como tampoco valoró todos los medios probatorios en forma conjunta y razonada, habiéndose configurado un vicio que afectaba el debido proceso, resuelve declarar NULA la sentencia de fecha 31 de mayo de 2005, ordenando que la Sala Especializada Civil de Cajamarca, emita nuevo fallo con arreglo a ley;

Que, el 24 de abril de 2006, el señor Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, Dr. Angelmíro Montoya Mestanza, recibe una comunicación del señor Pedro Mendoza Pajares, quien, en virtud al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 5 de julio de 2000, mencionado en el octavo considerando, le solicita una reunión conjunta. Solicitud, que una vez puesto en conocimiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, propicia que este órgano de gobierno, en su sesión ordinaria de fecha 7 de junio de 2006, acordara: "Encargar al Dr. Angelmíro Montoya Mestanza, Rector de la Universidad Nacional de

Cajamarca retome conversación conciliadora con el señor Pedro Mendoza Pajares y busque solución final, referente al acuerdo tomado en la sesión de Consejo Universitario de fecha 5 de julio de 2000 (...);

Que, mientras las conversaciones entre el señor Pedro Mendoza Pajares y la Alta Dirección de la Universidad Nacional de Cajamarca, se llevaban a cabo, el trámite del Proceso Civil N° 99-0426-JC01, proseguía, de tal forma que el 8 de agosto de 2006, la Sala Especializada Civil de Cajamarca, señala fecha para la vista de la causa, como paso previo para la emisión de la nueva sentencia ordenada por la Sala Civil de la Corte Suprema de la República. Durante dichas conversaciones se llegó a establecer que en la actualidad resultaba imposible viabilizar la fórmula conciliatoria aprobada como acuerdo por el Consejo Universitario el 5 de julio de 2000, y que se ha mencionado en el octavo considerando, toda vez que la zona que la Universidad había acordado ceder al señor Pedro Mendoza Pajares, en calidad de compensación a la donación por él hecha, ya había sido asignada para la construcción de la Residencia Universitaria;

Que, en virtud de los acontecimientos expuestos en el considerando anterior, las partes inician una otra ronda de conversaciones para la búsqueda de una nueva fórmula conciliatoria, habiendo el señor Pedro Mendoza Pajares, propuesto: que la Universidad Nacional de Cajamarca, le comprara 5,000 m² de los 10000.00 donados el 28 de abril de 1993, a un precio de \$ 80.00 (ochenta) dólares americanos por metro cuadrado, ascendiendo a un monto total de \$ 400000.00 (cuatrocientos mil) dólares americanos, manteniéndose la donación de los 5000 (cinco mil) metros cuadrados restantes. Empero, la Universidad Nacional de Cajamarca, asumiendo la fórmula conciliatoria propuesta, le plantea una contraoferta, específicamente en el precio a pagar por los 5000 (cinco mil) metros cuadrados que habría de comprar, a saber, la suma de \$ 206000.00 (doscientos seis mil) dólares americanos, lo que significaba un costo de \$ 41.20 (cuarenta y uno con veinte) dólares americanos por metro cuadrado, manteniéndose la donación por los otros 5000 m²;

Que, al ser sometida, la fórmula, a conocimiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, este órgano de gobierno, previo a cualquier decisión, acordó solicitar la realización de una tasación por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, la que se realizó por un perito con registro ante el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, pero sin contar con el Visto Bueno de este organismo, arrojando como valor total de los 10000 (diez mil) metros cuadrados, la suma de \$. 902000.00 (novecientos dos mil) dólares americanos; es decir \$ 90.00 (noventa) dólares americanos por metro cuadrado, que al cambio en soles (3.23 a esa fecha) hacía la suma de S/. 2914429.00 (dos millones novecientos catorce mil cuatrocientos veintinueve) nuevos soles. Ante esta circunstancia, con la finalidad de cumplir estrictamente con el acuerdo del Consejo Universitario se exige al Comité de Gestión Patrimonial, realizar el pedido de tasación directamente con el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, lo que al verificarse arroja que el costo del terreno mencionado asciende, en sus 10023 metros cuadrados, a un valor comercial de \$202965.75 (doscientos dos mil novecientos secenticinco con 75/100) dólares americanos;

Que, con la comunicación al señor Pedro Mendoza Pajares, del monto de la valorización comercial realizada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, se le propuso aplicarla a la fórmula de negociación descrita en el décimo sexto considerando, lo que implicaba que: la Universidad Nacional de Cajamarca, podría cancelar por los 5000 (cinco mil) metros cuadrados la suma aproximada de \$ 100000.00 (cien mil) dólares americanos, al corresponder a la mitad de los 10000 (mil) metros cuadrados valorizados por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, en la suma de \$202965.75 (doscientos dos mil novecientos secenticinco con 75/100) dólares americanos, manteniéndose la donación de los otros 5000 (cinco mil) metros cuadrados. Propuesta que fue rechazada por el señor Pedro Mendoza Pajares, quien manifestó su disconformidad por el costo calculado, refiriendo que estaba totalmente desfasado, pidiendo

asumir una nueva fórmula, por la cual: sólo habría de realizarse un contrato de compraventa por la totalidad del bien, es decir, por los 10000 (diez mil) metros cuadrados, por un monto superior a lo valorizado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, y dejándose de lado la opción de donación;

Que, tras la negativa del señor Pedro Mendoza Pajares, a aceptar la propuesta que le hizo la Alta Dirección de la Universidad Nacional de Cajamarca, y que ha sido descrita en la primera parte del considerando anterior, esta le hizo conocer la imposibilidad de asumir un pago por los 10000 (diez mil) metros cuadrados superior a los \$202965.75 (doscientos dos mil novecientos secenticinco con 75/100) dólares americanos valorizados por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, como él pretendía; ante lo cual Pedro Mendoza Pajares, manifestó como última opción: la de aceptar como pago por los 10000 (diez mil) metros cuadrados la suma antes indicada. Por lo que la Alta Dirección tomó la decisión de poner en conocimiento de esta situación al Consejo Universitario a fin se tomara la decisión final en su seno.

Que, con fecha 9 de enero de 2007, se notifica a la Universidad Nacional de Cajamarca, la resolución de fecha 27 de diciembre de 2006, expedida por la Sala Especializada Civil de Cajamarca, mediante la cual, existiendo discordia entre los magistrados que la conforman, en el sentido que habría de tener la sentencia a expedirse, a saber "a) que se revoque la sentencia de fojas seiscientos ochenta y cinco y siguientes, que declara fundada la demanda de restitución de bien de fojas trece a diecisiete; y reformándola se declare improcedente dicha demanda; y b) que se confirme la sentencia recaída en la resolución número cincuenta y tres, de fecha 27 de mayo de 2004, obrante de folios seiscientos ochenta y cinco a seiscientos noventa y uno de autos, que declara fundada la demanda de folios trece a diecisiete interpuesta por la sociedad conyugal conformada por Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra Fernández de Mendoza, sobre restitución de bien inmueble, y ordena que la Universidad Nacional de Cajamarca, restituya el predio descrito en la cláusula tercera de la escritura pública de donación de fecha veintiocho de abril de 1993 de folios dos a cinco (...)", y en la que, por ello, se resuelve llamar para dirimirla al Vocal señor Rafael Tejada Goicochea, señalándose fecha para la vista de la causa el 8 de marzo de 2007;

Que, el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 10 de enero de 2007, teniendo en cuenta la forma y circunstancias como se produjeron y se venían produciendo los hechos antes descritos, y atendiendo a la evaluación de los beneficios y desventajas de la propuesta llevada a su seno, es que acordó por unanimidad "Aprobar la fórmula de negociación a la que arribó la Alta Dirección y el señor Pedro Mendoza Pajares, referente al predio sub litis denominado La Huaylla, de 10023 metros cuadrados, sometido a pretensión de restitución de bien inmueble en el Proceso Judicial N° 99-0426-JC01, del Primer Juzgado Civil de Cajamarca. En el sentido de que la Universidad Nacional de Cajamarca, se compromete a adquirir dicho predio mediante compraventa, por la suma de doscientos dos mil novecientos sesenta y cinco con 75/100 dólares americanos (\$202965.75), que corresponde a la tasación realizada por la Comisión Liquidadora del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, en su Informe Técnico de Valuación Comercial, del 20 de octubre de 2006, suscrito por los peritos: Ing. José Alejandro Romero Rojas, con CIP N° 25928 e Ing° Félix Rodolfo Torres Paz, con CIP N° 18786, contenido en el Expediente Administrativo N° 4949-2006. Y autorizar al señor Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, para que con el apoyo de las oficinas competentes proceda a realizar todas las acciones necesarias ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente y la administración universitaria, a fin de materializar el contenido de la fórmula de negociación antes citada". Acuerdo este que se plasmó en la Resolución Rectoral de Consejo Universitario N° 0312-2007-UNC, de fecha 18 de enero de 2007;

Que, en cumplimiento del acuerdo y Resolución Rectoral de Consejo universitario, antes mencionados, es que el 12 de marzo de 2007, ante la Notaría del Dr.



Miguel Ledesma Inostroza, de una parte la Universidad Nacional de Cajamarca, representada por su Rector señor Angelmiro Montoya Mestanza, y de otra los señores Pedro Mendoza Pajares y esposa Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza, otorgan la escritura pública de Desistimiento y de Promesa de Compraventa de bien inmueble. Estableciéndose en esta como cláusulas: "PRIMERA: Por el presente documento, la Universidad Nacional de Cajamarca, formula desistimiento del acto procesal consistente en el recurso de apelación de la sentencia de fecha 27 de mayo de 2004 y concedida mediante resolución número 69 fechada el 8 de junio de 2004, acto amparado en el artículo 342 del Código Procesal Civil, primer párrafo, lo que genera la conclusión anticipada del proceso sin declaración sobre el fondo. SEGUNDA: La Universidad Nacional de Cajamarca, ante lo indicado en la cláusula anterior reconoce los efectos de la sentencia de primera instancia al haber adquirido esta la calidad de cosa juzgada, emitida en el proceso 99-0426 por Juez del Primer Juzgado Civil de Cajamarca, número cincuenta y tres su fecha 27 de mayo de 2004, y por la cual se declara fundada la demanda sobre restitución de bien inmueble, interpuesta por la sociedad conyugal conformada por Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza, al haber operado la condición resolutoria contenida en la escritura pública de donación de terreno otorgada ante el notario público del cercado Dr. Miguel Ledesma Hinostroza con fecha 28 de abril de 1993 con lo cual el predio en mención ha revertido a propiedad de la sociedad conyugal demandante y a cuya consecuencia el acto jurídico de donación y la escritura pública que lo contiene, no mantienen eficacia. TERCERA: Por el presente documento los otorgantes además, acuerdan suscribir un contrato de compraventa por parte de los señores Mendoza Murrugarra a favor de la Universidad Nacional de Cajamarca del lote de terreno denominado "Ajoscancha - La Huaylla", ubicado en la campiña de esta ciudad, distrito, provincia y departamento de Cajamarca de su propiedad a mérito de la adquisición realizada a sus anteriores propietarios Justiniano Camacho Sánchez y Elvia Rosa Chávez Díaz de Camacho según consta de la Escritura Pública de compra-venta de fecha 3 de junio de 1988 otorgada ante el Notario Público de Cajamarca Sr. Juan Villanueva Bazán inscrita en el Tomo 273, Folio 395, Asiento 1 del Registro de Propiedad Inmueble de Cajamarca, cuyas medidas y linderos son: POR EL NORTE, con propiedad de la Universidad Nacional de Cajamarca en línea recta con una longitud de 98.95 m. POR EL SUR; con la Propiedad de Pedro Mendoza Pajares en 3 tramos, el primero partiendo del vértice del sur este en línea curva con 21.13 m., luego en línea recta con una longitud de 92.15 m. y finalmente con otra línea curva, hasta la intersección con el lindero sur oeste con una longitud de 15.06m. POR EL ESTE; con propiedad del señor Pedro Mendoza Pajares en 2 tramos, el primero partiendo del vértice noreste con una longitud de 27.56 y el segundo con una línea recta con una longitud de 61.32 m. POR EL OESTE; con propiedad de Pedro Mendoza Pajares en línea recta con una longitud de 79.75 m. Haciendo un total de 10,023.00 m² (1.0023Has). Lote que se encuentra debidamente cercado en todo el perímetro que colinda con el resto de propiedad de la familia Mendoza Murrugarra, con cerco de concreto y fierro. CUARTA: Esta promesa de compraventa se efectivizará a mérito del resultado obtenido en el procedimiento de exoneración del proceso de selección correspondiente, que habrá de implementar la Universidad Nacional de Cajamarca, luego de suscrita la presente minuta. La realización del acto jurídico de compraventa se hará en los términos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. QUINTA: Se pacta que la promesa de compraventa se realizará en un precio equivalente a la valorización establecida por el Consejo Nacional de Tasaciones, CONATA, sobre el bien que indica la cláusula tercera del presente, ascendente a US \$ 202965.75 (Doscientos dos mil novecientos sesenta y cinco y 75/100 dólares americanos), monto calculado en su informe de valuación de fecha 14 de octubre del año 2006, cuyo pago dada la naturaleza y complejidad de la adquisición se realizará como fecha límite, hasta el 15 de

agosto del 2007. Los vendedores reconocen y aceptan esta circunstancia. Además, las partes acuerdan que este plazo es uno de caducidad de este contrato de promesa de compraventa. SEXTA: Las partes declaran que en el otorgamiento del presente contrato no ha mediado dolo, error, violencia, lesión o causal alguna que afecte o limite su libre disposición. Asumiendo los vendedores su obligación legal de evicción y saneamiento así como al pago del impuesto a la renta que le genere enajenar el bien, en tanto que el Comprador, los gastos de transferencia, así como los impuestos que le resulten exigibles al adquiriente. SETIMA: Ambas partes declaran de modo expreso su renuncia a iniciar cualquier pretensión que tienda a dejar sin efecto los acuerdos aquí formalizados y a los plazos que tienen para hacerlos valer. Los señores Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza, renuncian a reclamar resarcimiento económico (indemnización) de cualquier índole incluyendo costas y costas derivado del proceso civil número 99-0426. OCTAVA: La Universidad Nacional de Cajamarca se compromete a: 1. presentar, al día siguiente de suscrita la escritura pública que genere esta minuta, un ejemplar de ella a la Sala Especializada Civil encargada del trámite del proceso referido en la cláusula primera a fin que se declare su fenecimiento y archivo definitivo. 2. Reconocer la calidad de vía pública que tiene la ahora denominada Av. Universitaria aperturada en terrenos de su propiedad y por tanto la libre accesibilidad a través de ella de los propietarios, poseedores y terceros respecto de los predios colindantes con la zona y con dirección a la carretera Baños del Inca y la Vía de Evitamiento Su.";

Que, el documento antes mencionado, es remitido al Comité de Gestión Patrimonial con la finalidad de que, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, reúna la documentación pertinente para posibilitar el cumplimiento del Acuerdo de Consejo Universitario. Lo que una vez producido es derivado a la Oficina General de Servicios y Gestión Ambiental, la que a su vez, con el Oficio N° 113-2007-D-OGSGA-UNC, remite a la Unidad Técnica de Abastecimiento, dando a conocer, en virtud al Informe N° 62-2007-CISO/OGP-UNC, emitido por la Oficina General de Planificación, y a la escritura pública de Desistimiento y de Promesa de Compraventa de bien inmueble antes citada el requerimiento y la necesidad de compra del bien inmueble;

Que, en vista del requerimiento y la necesidad de compra del bien inmueble presentada por la Oficina General de Servicios y Gestión Ambiental, la Unidad Técnica de Abastecimiento, pasó a definir con precisión la cantidad y las características del bien a adquirir, a fin de contar con la información para la descripción y especificaciones del bien, y para definir los valores referenciales de adquisición;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 209-2007-UNC, se aprobó la modificatoria del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2007 de la Universidad Nacional de Cajamarca, disponiendo la inclusión en este del proceso de selección "Adquisición de Bien Inmueble denominado Ajoscancha, adyacente a la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca – Sede Central, con un área de 10023 metros cuadrados";

Que, realizada la modificación del Plan Anual en la forma descrita en el considerando anterior, es que se derivan los actuados a la Unidad Técnica de Abastecimiento a fin se elaborara el Informe Técnico correspondiente;

Que, del Informe Técnico s/n, de fecha 11 de junio de 2007, emitido por la Unidad Técnica de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Cajamarca, se ha justificado, desde el punto de vista técnico, la necesidad del Procedimiento de Exoneración: "Adquisición por causal de no admisibilidad de sustitutos y existencia de proveedor único, del bien inmueble denominado Ajoscancha, adyacente a la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca – Sede Central, con un área de 10023 metros cuadrados";

Que, para justificar la necesidad del procedimiento de exoneración en el Informe Técnico, en primer lugar, se han definido los datos del bien objeto del procedimiento de exoneración, como son 1. PROPIETARIO: Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza;

2. TITULACIÓN E INSCRIPCIÓN: de conformidad con la Ficha Registral Partida N° 02109776, el terreno forma parte de una finca rústica de ocho hectáreas; adquirida por los señores Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza, por compra a sus anteriores propietarios los esposos señores Justiniano Camacho Sánchez y Elvia Rosa Chávez Díaz de Camacho, según consta de la escritura pública de compra venta de fecha 3 de junio de 1983, otorgada ante el Notario de esta ciudad Sr. Juan Villanueva Bazán, encontrándose inscrita en el Tomo 273, fojas 395, Asiento 1, Partida XCVIII del Registro de Propiedad de Cajamarca; 3. LOCALIZACIÓN: el predio denominado Ajoscancha se localiza a la altura del km. 3.5 de la Carretera Cajamarca – Baños del Inca, adyacente a la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca – Sede Central, específicamente en el Sector Ajoscancha, Distrito, Provincia y Región de Cajamarca; 4. ÁREA DEL PREDIO: 10023.00 metros cuadrados (1.0023 has.); 5. PERÍMETRO: la línea poligonal que delimita el perímetro del inmueble es de 395.92 metros; 6. UBICACIÓN EN COORDENADAS UTM, que se detallan en el cuadro incluido como Anexo de la presente resolución; 7. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS: por el Norte; con propiedad de la Universidad Nacional de Cajamarca, en línea recta con una longitud de 98.95 metros; por el Sur; con propiedad del señor Pedro Mendoza Pajares en 03 tramos, el primero partiendo del vértice del sureste en línea curva con 21.13 metros, luego en línea recta con una longitud de 92.15 metros y, finalmente, con otra línea curva hasta la intersección con el lindero suroeste con una longitud de 15.06 metros; por el Este; con propiedad del señor Pedro Mendoza Pajares en 02 tramos, el primero partiendo del vértice noreste con una longitud de 27.56 metros y, el segundo, con una línea recta con una longitud de 61.32 metros; por el Oeste; con propiedad del señor Pedro Mendoza Pajares en línea recta con una longitud de 79.75 metros; 8. ZONIFICACIÓN: no incluida en el plano de zonificación municipal; 9. USO ACTUAL: suelo limpio sin cobertura vegetal; 10. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS URBANOS: Pistas: Afirmada, que se encuentra en buen estado de conservación y tiene un ancho de 15 metros; Veredas: No tiene; Servicios: Carece de agua potable, alcantarillado, existen cables eléctricos de alta tensión, sin línea telefónica; 11. ÁREA TECHADA: no existe; 12. DESCRIPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN: terreno plano, forma irregular, actualmente el terreno se encuentra limpio sin cobertura vegetal; 13. EDIFICACIÓN: no existe; 14. CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO: alrededor del predio se encuentran áreas de expansión urbana y crecimiento de las instalaciones deportivas y otras de expansión de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca; 15. SERVIDUMBRES Y/O GRAVÁMENES: no existen; 16. OBSERVACIONES ADICIONALES: el predio se encuentra cercado con cerco de concreto y fierro, conjuntamente con otro terreno de propiedad de la Universidad Nacional de Cajamarca. Pues, se encuentra físicamente formando parte del área matriz del Campus de la Universidad Nacional de Cajamarca, teniendo como único acceso la pista afirmada antes descrita; 17. VALOR COMERCIAL: De conformidad con el Consejo nacional de Tasaciones, asciende a la suma de US \$ 202965.75 (doscientos dos mil novecientos sesenta y cinco con 75/100 dólares americanos);

Que, para justificar la necesidad del procedimiento de exoneración, en el Informe Técnico, en segundo lugar, se ha procedido a la determinación de la necesidad, estableciéndose que la adquisición indispensable se sustenta en que: 1. La Universidad Nacional de Cajamarca, en convenio con la Universidad Ricardo Palma, en julio de 1995, elaboraron el Plan Maestro de Distribución General y Vías, aprobado por Resolución Rectoral N° 31555-95-UNC, del 14 de setiembre de 1995, en el que se incluye la hectárea de terreno cuya compra es materia de justificación y que en su momento fue donada por los señores Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza. El objetivo principal de la elaboración del referido Plan Maestro era el de dimensionar cualitativamente la ampliación de la planta física de la Universidad Nacional de Cajamarca al año 2010, en función al Plan de Desarrollo de la Universidad Nacional de Cajamarca, tendencias y

demandas reales de orden académico, administrativo, de servicios e investigación, producción y prestación de servicios a la comunidad cajamarquina, a nivel local, regional y nacional. En dicho plan Maestro de Distribución General y Vías, el área de terreno cuya compra es materia de justificación se encuentra formando parte, específicamente, de la Zona 7, ubicada al Este de la Ciudad Universitaria y separada del mismo conjunto actual universitario por la futura vía local que se relaciona con la Carretera al Distrito de Baños del Inca y zonas de urbanización al sur de la Ciudad Universitaria. Esta Zona 7 se consideró como Área de Expansión Oeste de la Ciudad Universitaria y destinada a la ubicación y construcción del, en ese entonces, proyecto Hospital Docente de la Universidad Nacional de Cajamarca y de la Facultad de Ciencias de la Salud, otorgándosele vocación de uso de Área Académico – Administrativa y Servicios de Apoyo Complementario Asistencial a nivel regional y nacional. Y si bien es cierto en la actualidad el proyecto de Hospital Docente de la Universidad Nacional de Cajamarca ya no existe como tal, no es menos cierto que aún subsiste el que corresponde al Área Académica que iba a ir junto al Hospital Docente y que se ubica precisamente en la zona del terreno que es materia de tratamiento en este informe. Luego, teniendo en cuenta además, lo vertido en el Informe N° 62-2007-CISO/OGP-UNC, emitido por la Oficina General de Planificación, la necesidad de adquisición del terreno cuya compra es materia de justificación es evidente, pues el contar con él importa poder cumplir con una de las metas trazadas por nuestra Universidad Nacional de Cajamarca desde el año 1995, cual es, la de destinar dicho terreno para la construcción de Unidades Académicas, y que se ha visto postergada por la ocurrencia de hechos como el mencionado en los antecedentes, como es el proceso judicial de restitución de bien inmueble incoado por los señores Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza; 2. La adquisición del terreno cuya compra es materia de justificación, es necesaria, pues, con la transferencia, la Universidad Nacional de Cajamarca, se asegura la utilización real del predio, lo que significa, destinar, con certidumbre, dicho terreno a favor de los intereses institucionales, a diferencia de todos estos últimos años, ocho para ser exactos, desde 1999 al 2007, en los que aún cuando ha mantenido el derecho de posesión del predio, no ha podido destinarlo de manera definitiva ni contundente a un proyecto de envergadura, como el que se menciona en el punto 1., dado que estaba afecto al proceso judicial civil de restitución de bien inmueble; 3. La Universidad Nacional de Cajamarca, durante el año de 1995, procede a cercar el Campus Universitario en la extensión que se presenta en la actualidad, incluyendo el área correspondiente al terreno cuya compra es materia de justificación, con ello, ha venido ejerciendo la posesión hasta la actualidad, la que ha sido conocida por la comunidad universitaria y la cajamarquina en general, provocando el entendimiento en estas que al estar cercada era de su propiedad en forma indiscutible, sin embargo esto como ya se dijo, no ha sido así desde el año 1999 en que se instaura el proceso judicial civil de restitución de bien inmueble. Sin duda que permitir una variación de los linderos que por años ha mantenido la Universidad Nacional de Cajamarca, en la posibilidad de pérdida del proceso judicial - que sólo habría de restringirse a la verificación de si la Universidad Nacional de Cajamarca inició la ejecución de los trabajos de construcción del Hospital Docente, en tanto así lo exigía como condición la Cláusula Quinta de la escritura pública de donación - importa asumir el riesgo de la pérdida de credibilidad en la defensa de los intereses institucionales, así como en la afectación de la imagen que con tanto esfuerzo se ha logrado acreditar ante dichas comunidades. La Universidad Nacional de Cajamarca mantendría sus actuales límites y linderos; 4. La adquisición que la Universidad Nacional de Cajamarca pretende hacer del terreno cuya compra es materia de justificación, se justifica además, en tanto no existe la competencia de otro adquirente, es decir, es exclusiva, toda vez que se ha llegado a esta posibilidad de compra en virtud de un proceso de negociación, cuyo producto es el contenido de la escritura pública de



Desistimiento y de Promesa de Compraventa de bien inmueble, otorgada el 12 de marzo de 2007, en cumplimiento del acuerdo y Resolución Rectoral de Consejo Universitario Nº 0312-2007-UNC, de fecha 18 de enero de 2007, ante la Notaría del Dr. Miguel Ledesma Inostroza, de una parte por la Universidad Nacional de Cajamarca, representada por su Rector señor Angelmiro Montoya Mestanza, y de otra por los señores Pedro Mendoza Pajares y esposa Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza, y que se ha transcrito en el vigésimo segundo considerando, con la que se ha limitado la variabilidad de la oferta que ostentan los señores Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza, a la propuesta de pago hecha por la Universidad Nacional de Cajamarca, la que como se describe en la primera parte del décimo noveno considerando, no podía superar lo valorizado por el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA, a saber, la suma de US \$ 202965.75 (Doscientos dos mil novecientos sesenta y cinco y 75/100 dólares americanos), protegiéndose con ello los intereses institucionales en particular y del Estado en general. Hecho este que se materializado en la cláusula quinta de la referida escritura pública. De no ser así, y en caso las resultas del proceso judicial civil fuesen negativas a la Universidad Nacional de Cajamarca, con la restitución del inmueble por mandato judicial a los señores Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza, la Universidad no ostentaría la misma posición de negociación frente a aquellos, como si la tiene en un momento en que no existe certeza sobre el sentido del fallo judicial, y por el contrario pasaría a depender del libre establecimiento y exigencia del precio que impondrían los señores Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza, en función a su interés económico y teniendo como referencia el valor que se le asigna a dicho terreno en el tráfico comercial cotidiano, que sería mayor a la valorización hecha por el Consejo Nacional de Tasaciones; 5. También es de mencionar que la necesidad de adquisición del terreno cuya compra es materia de justificación, encuentra sustento en el hecho que la administración Universitaria no puede renunciar a su deber impostergable de velar por el cumplimiento de los fines asignados a la Universidad Nacional de Cajamarca, en la Constitución, Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento General, dejando en la incertidumbre por más tiempo y sujeto a las consideraciones particulares de terceros el destino de sus objetivos institucionales, tal y como en los años posteriores a 1999, teniéndose la posibilidad de dar solución al conflicto de intereses suscitados entre la Universidad Nacional de Cajamarca y los señores Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza, a través de un proceso de negociación, no se lo hizo y se optó por dejarla en manos del Poder Judicial, con el riesgo que ello importaba;

Que, tal y como lo entendió el Consejo Universitario en su sesión del 10 de enero de 2007, al evaluar las ventajas y desventajas de la fórmula de negociación llevada a su seno, la adquisición indispensable se sustenta, además, en el hecho de que en caso la Universidad Nacional de Cajamarca, estuviese a las resultas del proceso judicial civil de restitución de inmueble, siendo este negativo o contrario a sus intereses, existe la posibilidad, así planteada durante el proceso de negociación por los señores Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza, de, una vez verse favorecidos, iniciar un proceso de indemnización contra la Universidad Nacional de Cajamarca, al no haber podido explotar y beneficiarse económicamente del terreno por todos los años en los que no tuvieron la posesión. Indemnización que de hacerse efectiva tendría en cuenta la cuantía del predio. Situación esta que también ha sido limitada en su posibilidad de asunción futura, tal como se advierte de la cláusula séptima de la escritura pública de Desistimiento y de Promesa de Compraventa de bien inmueble otorgada ante la Notaría del Dr. Miguel Ledesma Inostroza, de una parte por la Universidad Nacional de Cajamarca, representada por su Rector señor Angelmiro Montoya Mestanza, y de otra los señores Pedro Mendoza Pajares y esposa Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza, la que se ha transcrito en el vigésimo segundo considerando, en donde

estos últimos, en forma expresa, renuncian a reclamar resarcimiento económico (indemnización) de cualquier índole incluyendo costas y costas derivado del proceso civil número 99-0426. También, que, si bien es cierto, en el caso de que mientras se esperase las resultas del proceso judicial civil de restitución de inmueble, con la posibilidad de que este sea negativo o contrario a sus intereses, la Universidad Nacional de Cajamarca, podría iniciar un proceso de expropiación, sin embargo no es menos cierto que los costos de los conceptos de indemnización y justiprecio, se elevarían, ya que para realizar el nuevo cálculo estos serían superiores en tiempo y costo a la fecha de la realización del justiprecio, y como es lógico se restringirían al cálculo del Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA, entidad que en el caso que nos ocupa ha sido quien ha otorgado la valorización del terreno cuya compra es materia de justificación; y además, que, si bien es cierto se podría argumentar la posibilidad de que la Universidad Nacional de Cajamarca, podría verse favorecida con una sentencia de segunda instancia, lo cierto es que dicha decisión no daría por fenecido el proceso, sino posibilitaría la interposición de recurso de casación por los señores Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza, ante la Corte Suprema de la República, con la consiguiente ampliación en el tiempo de la incertidumbre en la solución al conflicto, así como el incremento de los costos que ello comporta y la frustración en el cumplimiento de las metas institucionales programadas por la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, para justificar la necesidad del procedimiento de exoneración, en el Informe Técnico se han tenido en cuenta causas técnicas que no hacen posible un proceso de selección, como son la no admisibilidad de sustitutos y existencia de proveedor único. Así, en cuanto al primero, que la determinación de cuándo un bien no admite sustitutos, pasa por demostrar que en función a un mercado determinado, no se puede hallar más de un bien de las características y especificaciones necesarias para que la Entidad pueda satisfacer sus necesidades y metas. Se ha de establecer que no es posible que otros bienes, sean similares al requerido y que tampoco satisfaga las necesidades a través de las cuales la Entidad cumpliría su finalidad; y, en cuanto al segundo a que la determinación de cuándo existe proveedor único de un bien, pasa por demostrar, por razones técnicas la exclusividad del proveedor. No es posible pues hallar más de una persona que ofrezca el bien;

Que, en el presente caso si se tiene en cuenta, en general, que el predio denominado Ajoscancha se localiza a la altura del km. 3.5 de la Carretera Cajamarca – Baños del Inca, adyacente a la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca – Sede Central, específicamente en el Sector Ajoscancha, Distrito, Provincia y Región de Cajamarca, y, en específico, que de sus linderos y medidas, se constata que aparte de la zona adyacente al predio de propiedad de la Universidad Nacional de Cajamarca, cual es el lindero Norte, en línea recta con una longitud de 98.95 metros, los otros linderos (por el Sur, en 03 tramos, el primero partiendo del vértice del sureste en línea curva con 21.13 metros, luego en línea recta con una longitud de 92.15 metros y, finalmente, con otra línea curva hasta la intersección con el lindero suroeste con una longitud de 15.06 metros; por el Este, en 02 tramos, el primero partiendo del vértice noreste con una longitud de 27.56 metros y, el segundo, con una línea recta con una longitud de 61.32 metros; y por el Oeste, en línea recta con una longitud de 79.75 metros), corresponden a las colindancias con un predio único de propiedad de los señores Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza;

Que, en consecuencia, con ello, queda establecida, por un lado, la imposibilidad de hallar otros bienes inmuebles que presenten esa adyacencia al área o zona de expansión urbana y de crecimiento de instalaciones del Campus Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, pues no existen otros bienes inmuebles, que sean similares al requerido y que tampoco satisfagan las necesidades a través de las cuales la Entidad cumpliría sus finalidades claramente establecidas en el Informe Nº 62-2007-CISO/OGP-UNC, emitido por la Oficina General

de Planificación de la Universidad Nacional de Cajamarca, y tenidas en cuenta cuando se tomó el acuerdo de Consejo Universitario del 10 de enero de 2007 descrito en el vigésimo primer considerando, y por otro lado, queda establecido la existencia de proveedor único, pues como se menciona líneas arriba, la titularidad de la propiedad recae en los señores Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza, personas perfectamente identificadas e individualizadas, así como la titulación e inscripción que lo sustenta;

Que, del Informe Técnico s/n de fecha 11 de junio de 2007, emitido por la Unidad Técnica de Abastecimiento, se concluye que luego de la definición de los datos del bien objeto del procedimiento de exoneración, de la determinación de la necesidad y de las causas técnicas que no hacen posible un proceso de selección, dicho bien inmueble no admite sustitutos y su proveedor es único;

Que, en el Informe Legal N° 130-2007-OGAJ-UNC, se establece que el presente caso al estar referido a la Adquisición del bien inmueble denominado Ajoscancha, adyacente a la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca – Sede Central vía el Procedimiento de Exoneración de Proceso de Selección por no admisibilidad de sustitutos y existencia de proveedor único, importa la verificación de los requisitos necesarios para ser considerada como pasible de inclusión en el supuesto de hecho de dicha causal;

Que, en el Informe Legal N° 130-2007-OGAJ-UNC, en primer lugar, se ha verificado si la situación de hecho que se presenta está contemplada con claridad en la ley como causal de exoneración. Por lo que luego de citarse lo dispuesto por el D.S. N° 083-2004-PCM, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el inciso e) de su artículo 19, a saber, que: “Están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: (...) e) Cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único; (...)” se tiene, pues, por cumplida dicha exigencia;

Que, en el Informe Legal N° 130-2007-OGAJ-UNC, se ha procedido a verificar si dicha situación de hecho, que habiendo encontrado respaldo en la Ley, cumple con los requisitos por ella establecidos. Requisitos que se pueden evidenciar de lo establecido en la definición que de ella se hace en el artículo 144° del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por la cual: “En los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor”. A saber, por un lado que sólo exista en el mercado un bien que reúna las características solicitadas por la Entidad no siendo posible que otros bienes, sean similares o no a él, satisfagan las necesidades a través de las cuales la Entidad cumpliría con su finalidad y, por otro lado, que exista un proveedor único que ofrezca dicho bien;

Que, en el Informe Legal N° 130-2007-OGAJ-UNC, se menciona que, en cuanto al cumplimiento del primer requisito, cual es que el bien a adquirirse no admita sustitutos, este se ha demostrado. Siendo ello así, en tanto por la localización del bien a adquirir, es decir, por encontrarse en una situación de adyacencia a la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca – Sede Central, en el Sector Ajoscancha, Distrito, Provincia y Región de Cajamarca, a la altura del km. 3.5 de la Carretera Cajamarca – Baños del Inca, y por tener una linderación y medidas específicas que determinan que aparte de la referida zona de adyacencia que corresponde al lindero Norte, en línea recta con una longitud de 98.95 metros, los otros linderos (por el Sur, en 3 tramos, el primero partiendo del vértice del sureste en línea curva con 21.13 metros, luego en línea recta con una longitud de 92.15 metros y, finalmente, con otra línea curva hasta la intersección con el lindero suroeste con una longitud de 15.06 metros; por el Este, en 2 tramos, el primero partiendo del vértice noreste con una longitud de 27.56 metros y, el segundo, con una línea recta con

una longitud de 61.32 metros; y por el Oeste, en línea recta con una longitud de 79.75 metros), corresponden a las colindancias con un bien inmueble único que es de propiedad de los señores Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza, se trata de uno con las características especiales necesarias para que la Universidad Nacional de Cajamarca pueda cumplir sus finalidades claramente establecidas en el Informe N° 62-2007-CISO/OGP-UNC, emitido por la Oficina General de Planificación de la Universidad Nacional de Cajamarca, existiendo la imposibilidad de hallar otros bienes inmuebles que presenten esa adyacencia a la zona de expansión urbana y de crecimiento de instalaciones del Campus Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, en el Informe Legal N° 130-2007-OGAJ-UNC, se menciona que, en cuanto al cumplimiento del segundo requisito, cual es que exista un proveedor único que ofrezca dicho bien, este también ha sido demostrado en su presencia con la constatación de que el bien inmueble a adquirir tiene como únicos propietarios a los esposos Pedro Mendoza Pajares y Nelly Rosa Murrugarra de Mendoza, en virtud a la documentación consistente en títulos e inscripciones que así le otorga respaldo. No siendo posible, entonces, hallar más de una persona que ofrezca el bien;

Que, en el Informe Legal N° 130-2007-OGAJ-UNC, se ha procedido a verificar que el acogimiento de la causal de no admisibilidad de sustitutos y existencia de proveedor único, a fin de exonerar el proceso de selección para la Adquisición del bien inmueble denominado Ajoscancha, adyacente a la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca – Sede Central, este en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración. Para ello se ha tenido en cuenta que: 1. La Universidad Nacional de Cajamarca al adquirir el bien inmueble mencionado, de modo mediato o inmediato, directo o indirecto, tiende a satisfacer o a realizar un interés general que esté vinculado a las finalidades generales o específicas que le corresponden, proscribiéndose la posibilidad de desvío para satisfacer, abiertamente o encubiertamente, algún interés privado o personal, de grupos de poder u otro interés ajeno a la competencia que ella ostenta. 2. Que la adquisición del inmueble está, pues, relacionado con la razón determinante que originó la asignación de la competencia, fines y objetivos de la Universidad Nacional de Cajamarca. 3. Que la Universidad Nacional de Cajamarca, en convenio con la Universidad Ricardo Palma, en julio de 1995, elaboraron el Plan Maestro de Distribución General y Vías, aprobado por Resolución Rectoral N° 31555-95-UNC, del 14 de setiembre de 1995; cuyo objetivo principal era el de dimensionar cualitativamente la ampliación de la planta física de la Universidad Nacional de Cajamarca al año 2010, en función al Plan de Desarrollo de la Universidad Nacional de Cajamarca, tendencias y demandas reales de orden académico, administrativo, de servicios e investigación, producción y prestación de servicios a la comunidad cajamarquina, a nivel local, regional y nacional. 4. Que en dicho plan Maestro de Distribución General y Vías, el área de terreno a adquirir se encuentra en la Zona 7, considerada como Área de Expansión Oeste de la Ciudad Universitaria y destinada a la ubicación y construcción del, en ese entonces, proyecto Hospital Docente de la Universidad Nacional de Cajamarca y de la Facultad de Ciencias de la Salud, otorgándosele vocación de uso de Área Académico – Administrativa y Servicios de Apoyo Complementario Asistencial a nivel regional y nacional, del que como proyecto aún subsiste el que corresponde al Área Académica que iba a ir junto al Hospital Docente y que se ubica precisamente en la zona del terreno a adquirir. Situación tenida en cuenta al elaborarse el Informe N° 62-2007-CISO/OGP-UNC, emitido por la Oficina General de Planificación, a través del cual se da a conocer que ello fue entendido así por necesidad institucional y de servicio a la comunidad. 5. Puntos del 1. al 4. que se corroboran con la sustentación de la adquisición indispensable y determinación de la necesidad descritos en el vigésimo noveno y trigésimo considerando;

Que, en el Informe Legal N° 130-2007-OGAJ-UNC,



se establece que se hace patente el interés público que media en la Adquisición del bien inmueble denominado Ajoscancha, adyacente a la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca – Sede Central, guardando ello observancia con la finalidad y naturaleza de la exoneración, así como que en la situación fáctica considerada como el supuesto de hecho de una causal de exoneración a un proceso de selección por no admisibilidad de sustitutos y existencia de proveedor único, se ha observado la base legal aplicable para dar por cumplidos los requisitos así como para gestionar el procedimiento de exoneración de proceso de selección para la “Adquisición del bien inmueble denominado Ajoscancha, adyacente a la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca – Sede Central”, al haberse sustancialmente evidenciado la presencia de aquellos, y verificado, procedimentalmente, el requerimiento y la necesidad de compra del bien inmueble presentada por la Oficina General de Servicios y Gestión Ambiental a la Unidad Técnica de Abastecimiento, quién pasó, en un primer momento, a definir con precisión la cantidad y las características del bien a adquirir, a fin de contar con la información para la descripción y especificaciones del bien, y para definir los valores referenciales de adquisición, y luego, una vez realizada la modificación del Plan Anual para incluir la exoneración que se trata, en un segundo momento, proceder a elaborar el Informe Técnico correspondiente;

Que, en el Informe Legal N° 130-2007-OGAJ-UNC, se concluye por la procedencia del Procedimiento de Exoneración de Proceso de Selección por no admisibilidad de sustitutos y existencia de proveedor único: adquisición de bien inmueble denominado Ajoscancha, adyacente a la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca – Sede Central;

Que, por mandato del artículo 20° del D.S. N° 083-2004-PCM, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y artículo 147° del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la exoneración se habrá de aprobar mediante resolución del Titular del Pliego de la Entidad, a saber, por Resolución Rectoral, en tanto esta facultad es indelegable, y además deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como remitirse copia de ésta y de los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión o aprobación, y adicionalmente publicarse a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 33° de la Ley Universitaria N° 23733 y el Art. 32° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Exoneración de Proceso de Selección por No Admisibilidad de Sustitutos y Existencia de Proveedor Único: Adquisición de bien inmueble denominado Ajoscancha, adyacente a la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca – Sede Central, con un área de 10023 metros cuadrados, por el valor de \$ 202965.75 (doscientos dos mil novecientos sesenticinco con 75/100) dólares americanos, con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Área de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de Cajamarca, la implementación del Procedimiento de Exoneración de Proceso de Selección por No Admisibilidad de Sustitutos y Existencia de Proveedor Único, para la Adquisición del bien inmueble denominado Ajoscancha, adyacente a la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca – Sede Central, con un área de 10023 metros cuadrados.

Artículo Tercero.- DISPONER LA REMISIÓN de copias de la presente Resolución y de los Informes

Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad Técnica de Abastecimiento ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-SEACE del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- CONSUCODE, y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
Rector

ANEXO

UBICACIÓN EN COORDENADAS UTM

VÉRTICE	ESTE	NORTE
V-1	777258	9207372
V-2	777273	9207286
V-3	777275	9207277
V-4	777280	9207273
V-5	777289	9207273
V-6	777294	9207273
V-7	777342	9207311
V-8	777362	9207331
V-9	777365	9207336
V-10	777367	9207342
V-11	777367	9207350
V-12	777332	9207405
V-13	777326	9207410
V-14	777324	9207417
V-15	777324	9207429

76927-1

Autorizan viaje de Rector de la UNMSM para participar en reunión del Consejo Ejecutivo de la Red de Rectores de la Red de Microuniversidades Públicas de América Latina y El Caribe

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 03065-R-07

Lima, 6 de junio del 2007

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 06708-SG-07 del Despacho Rectoral, sobre viaje al exterior en comisión de servicios y encargatura;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos es miembro de la Red de Microuniversidades Públicas de América Latina y el Caribe;

Que mediante Carta s/n de fecha 14 de mayo de 2007, el Coordinador General de la Red de Microuniversidades Públicas de América Latina y el Caribe invita al Dr. LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a participar en la Tercera Reunión del Consejo Ejecutivo de la Red de Rectores de dicho organismo, a realizarse los días 28 y

29 de junio de 2007, en la ciudad de México (Universidad Nacional Autónoma de México);

Que la participación en dicho evento beneficiará en lo académico y científico, a la Red de Macrouniversidades Públicas de América Latina y el Caribe, del cual nuestra Casa Superior de Estudios es miembro, lo que redundará a favor de la imagen de nuestro país, y contribuirá a su promoción económica;

Que es necesario otorgar al Dr. LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ, las sumas en nuevos soles equivalentes a US\$ 1,735.54 dólares americanos por concepto de Pasajes, US\$ 30.25 dólares americanos por concepto de Tarifa CORPAC y US\$ 400.00 dólares americanos por concepto de viáticos; con cargo a los recursos directamente recaudados por la administración central;

Que la Oficina General de Planificación mediante y la Dirección General de Administración emiten opinión favorable;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades universitarias, es necesario encargar el Despacho Rectoral al Dr. VÍCTOR ANTONIO PEÑA RODRÍGUEZ, Vice-Rector Académico, por el período que dure la ausencia del titular;

Que el Consejo Universitario en su sesión del 17 de mayo de 2007, autoriza al señor Rector a viajar en comisión de servicios con la finalidad antes descrita, los días 28 y 29 de junio de 2007;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 8° de la Directiva N° 001-SG-03 aprobada con Resolución Rectoral N° 01536-R-03 del 7 de marzo de 2003, modificada con Resolución Rectoral N° 00235-R-06 del 25 de enero de 2006; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y,

SE RESUELVE:

1° Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS del Dr. LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ, con código N° 035238, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar en la Tercera Reunión del Consejo Ejecutivo de la Red de Rectores de la Red de Macrouniversidades Públicas de América Latina y el Caribe, a realizarse los días 28 y 29 de junio de 2007, en la ciudad de México (Universidad Nacional Autónoma de México), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° Otorgar al Dr. LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ, las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Administración Central, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes (Ida y vuelta)	US\$ 1,735.54	dólares americanos
Viáticos	US\$ 400.00	dólares americanos
Tarifa CORPAC	US\$ 30.25	dólares americanos

3° Encargar el Despacho Rectoral al Dr. VÍCTOR ANTONIO PEÑA RODRÍGUEZ, con código N° 05271A, Vicerrector Académico, por el período que dure la ausencia del titular.

4° Disponer que la Secretaría General publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

5° Encargar a la Secretaría General, al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Administración, a través de sus Oficinas Generales de Economía y de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ
Rector

77144-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU

**Designan y ratifican responsables de
brindar información en virtud de la Ley
N° 27806 y de elaborar el contenido del
Portal de Internet**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 085-2007-CGBVP

San Isidro, 6 de febrero de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 084-2007-CGBVP se dejó sin efecto la ratificación de la designación del responsable de entregar la información que demanden las personas, en virtud a lo establecido en la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 373-2005 se designó al Brigadier CBP HUMBERTO GARCÍA YSLA - Director de Informática del CGBVP como responsable de la elaboración y contenido de la información ofrecida vía el Portal de Internet del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2007 CGBVP se designó y/o ratificó a los Oficiales Generales y Superiores para el desempeño en los cargos de confianza del Comando Nacional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

Que, en tal sentido y de conformidad con la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su modificatoria - Ley N° 27927, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM resulta necesario designar al nuevo responsable de entregar la información que demanden las personas, en virtud a lo establecido en la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ratificar la designación del responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del CGBVP;

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información - Ley N° 27806, sus modificatorias por Ley N° 27927, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Ley N° 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

y En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27067 "Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al Brigadier Mayor CBP JESÚS RODOLFO GUIJA BENAVIDES – Director de Imagen Institucional del CGBVP como responsable de brindar la información que demanden las personas en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806.

Artículo 2°.- El personal y demás funcionarios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, deberán bajo responsabilidad, facilitar la documentación y/o información que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los plazos establecidos en las normas sobre la materia.



Artículo 3º.- RATIFICAR al Brigadier CBP HUMBERTO GARCÍA YSLA Director de Informática del CGBVP como responsable de la elaboración y contenido de la información ofrecida vía el Portal de Internet del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS CORDOVA GOMEZ
Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

77600-1

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Designan funcionaria responsable de entregar información solicitada a FONAFE conforme a la Ley N° 27806 y de ingresar información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 066-2007/DE-FONAFE

San Isidro, 11 de junio de 2007

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FONAFE:

VISTO, el Memorando N° 046-2007/GO-FONAFE de fecha 27 de abril de 2007, emitido por el Gerente de Operaciones de FONAFE mediante el cual se reestructura dicha Gerencia procediendo a reformular las actividades y procesos que se desarrollan internamente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 27806 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se establece como una de las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad el designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, mediante la Resolución N° 113-2004/DE-FONAFE, publicada el 22 de octubre de 2004, la Dirección Ejecutiva de FONAFE designó al señor Alex Cahuana Quino, como responsable de entregar la información solicitada al FONAFE en virtud de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con fecha 21 de junio de 2006 se publicó el Decreto Supremo N° 032-2006-PCM mediante el cual se crea el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas a fin que se constituya como un sistema de información en internet sobre los procedimientos, requisitos y derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades públicas del Estado, a fin de facilitarle dicha información al administrado;

Que, el dispositivo señalado en el párrafo anterior estableció en su primera disposición final, complementaria y transitoria que el procedimiento para ingresar los TUPAS al Portal de Servicio al Ciudadano debía ser aprobado mediante una resolución ministerial que aprobara dicho procedimiento;

Que, con fecha 12 de agosto de 2006 se publicó la Resolución Ministerial N° 293-2006-PCM estableciéndose el procedimiento para el ingreso y publicación de los

Textos Únicos de Procedimientos en el portal de servicios al ciudadano y empresas, y la obligación de las entidades de la Administración Pública de designar al funcionario responsable de ingresar y publicar la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, el mismo que debe recaer en el funcionario responsable al que se refiere el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, considerando lo dispuesto en el Memorando del Visto, en el cual se reasignan las funciones del personal de la Gerencia de Operaciones, encargándosele a la señorita Mercedes Auqui Cáceres, la atención de transparencia y el TUPA de FONAFE, se hace necesario dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 113-2004/DE-FONAFE;

Que, considerando el Acuerdo de Directorio N° 001-2003/015-FONAFE mediante el cual se aprobó el régimen de poderes de la Dirección Ejecutiva señalándose, entre otros temas, que ésta cuenta con las facultades para planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la empresa matriz FONAFE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 113-2004/DE-FONAFE, mediante la cual se designó al señor Alex Cahuana Quino como responsable titular de entregar la información solicitada al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, dándosele el reconocimiento y las gracias por la labor desarrollada en cumplimiento de los fines encomendados.

Artículo Segundo.- Designar a la señorita Mercedes Auqui Cáceres como responsable titular de entregar la información solicitada al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE en virtud de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento. Asimismo, se designa como responsable suplente, al señor Yuri Céspedes Reynaga.

Artículo Tercero.- Designar a la señorita Mercedes Auqui Cáceres como funcionario responsable de cumplir con las publicaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

76991-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban conformación del Consejo de Usuarios de OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2007-CD/OSIPTEL

Lima, 25 de junio de 2007.

MATERIA: Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para el período 2007 – 2009.

VISTO:

El Informe N° 050-GUS/2007 de la Gerencia de Usuarios relativo al proceso de elección de los miembros

del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para el período 2007-2009 y con la opinión favorable de la Gerencia Legal.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 28337 - publicada en el diario oficial El Peruano el día 16 de agosto de 2004- se modifican los artículos 6°, 7°, 8° y 9°, y se incorporan los artículos 9°-A y 9°-B en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que en el artículo 9°-A de la Ley N° 27332 se establece que los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado y que estarán conformados en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local;

Que mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM - publicado en el diario oficial El Peruano el día 11 de junio de 2005- se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27332, mediante el cual se establece que corresponde a los Organismos Reguladores determinar el número de Consejos de Usuarios y de sus miembros, así como convocar al proceso de elección de los mismos;

Que mediante Decreto Supremo N° 003-2007-PCM - publicado en el diario oficial El Peruano el día 14 de enero de 2007- se modifica el Reglamento de la Ley N° 27332, precisando aspectos referidos a la conformación del Consejo de Usuarios, la duración de su mandato y del proceso de elección;

Que de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27332, cada Organismo Regulador podrá dictar las normas complementarias para el funcionamiento de los Consejos de Usuarios;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Consejo Directivo de OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que corresponde al Consejo Directivo de OSIPTEL dictar, de conformidad con el literal p) del artículo 25° Reglamento General de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, las normas que de acuerdo a las funciones que sean encargadas al OSIPTEL, sea necesario para cumplir con sus fines;

Que asimismo, el artículo 75° del citado Reglamento, dispone que son funciones del Consejo Directivo de OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general, en materia de su competencia;

Que los artículos 7° y 27° del Reglamento General de OSIPTEL establecen que el Consejo Directivo de OSIPTEL se encuentra facultado a excluir del procedimiento de publicación previa del proyecto de Resolución en el diario oficial El Peruano, aquellas decisiones que por su urgencia o necesidad así lo requieran;

Que atendiendo a que se encuentra próximo el vencimiento del mandato de los miembros del Consejo de Usuarios en ejercicio y a que conforme al artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 27332 la convocatoria del proceso de elección se realiza noventa (90) días calendario antes del vencimiento del mandato de los miembros del Consejo de Usuarios en ejercicio; corresponde que se establezca la conformación del Consejo de Usuarios correspondiente al período 2007 – 2009;

Que en consecuencia, resulta pertinente que este Consejo Directivo, de conformidad con los artículos antes citados, excluya del procedimiento de publicación previa del proyecto, la emisión de la presente Resolución;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 303;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, para el período 2007 – 2009.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de OSIPTEL.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo
OSIPTEL

**CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE USUARIOS
DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Artículo 1°.- Del Consejo de Usuarios del OSIPTEL

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL contará, para el período 2007 – 2009, con un (01) Consejo de Usuarios, el mismo que tendrá alcance a nivel nacional.

Artículo 2.- Sede del Consejo de Usuarios

El Consejo de Usuarios del OSIPTEL se instalará y funcionará en la ciudad de Lima.

Artículo 3°.- Conformación del Consejo de Usuarios de OSIPTEL

El Consejo de Usuarios estará conformado por siete (07) miembros.

(i) Cuatro (04) miembros elegidos entre los candidatos propuestos por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios deben estar debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público respectivo y cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el proceso electoral.

(ii) Tres (03) miembros elegidos entre los candidatos propuestos por los Colegios Profesionales cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones; por las Universidades Públicas y Privadas que cuenten con Facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones; por las Organizaciones sin fines de lucro vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones; y por las Organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Las Universidades, Colegios Profesionales y Organizaciones citadas en el párrafo anterior deben estar debidamente constituidas, y de ser el caso, inscritas en el Registro Público respectivo, y cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el Proceso de Elección.

Los miembros del Consejo de Usuarios serán elegidos en el Proceso de Elección que convoque el Presidente del Consejo Directivo. El Proceso de Elección se sujetará al Reglamento Electoral que apruebe el OSIPTEL.

Los miembros son elegidos por un período de dos (2) años. El ejercicio del cargo es ad honorem y no genera la obligación de pago de honorarios, dietas, o retribución de tipo alguno.

Artículo 4°.- Convocatoria a Elecciones

El Presidente del Consejo Directivo tiene a su cargo la convocatoria al Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios, conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado



por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM.

Artículo 5°.- Conformación del Comité Electoral

El Comité Electoral que tendrá a su cargo la conducción y desarrollo del Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios para el período 2007 - 2009, estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Alejandro Martín Moscol Salinas.
- Marcia Paola Pérrigo Zegarra.
- María del Rosario Chuecas Velásquez.

Artículo 6°.- Participación de la Defensoría del Pueblo

Conforme al artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 27332 modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM, se dispone que la Presidencia del Consejo Directivo invite a la Defensoría del Pueblo a la realización del Proceso de Elección.

Artículo 7°.- Suscripción de Convenios de Cooperación Institucional.

Para los efectos del Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios, se autoriza al Presidente del Consejo Directivo a la suscripción de Convenios de Cooperación Institucional con la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, con la finalidad que ésta brinde asistencia técnica, de ser necesario.

Artículo 8°.- Del Reglamento Electoral.

Se faculta al Presidente del Consejo Directivo para que apruebe el Reglamento Electoral que rija el Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios de OSIPTEL para el período 2007-2009, el cual será puesto a disposición de los interesados en la página web institucional de OSIPTEL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y de conformidad con lo establecido en el inciso p) del artículo 25° del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este Organismo en ejercicio de su función normativa tiene la facultad de aprobar el número de Consejo de Usuarios, y de sus miembros, así como convocar al proceso de elección de los mismos;

Cabe precisar que los Consejos de Usuarios tienen como objeto constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Así, se ha previsto que su labor tiene carácter consultivo y entre sus funciones se encuentra la de: (i) emitir opinión acerca de las funciones¹ de OSIPTEL; (ii) participar en las audiencias públicas; (iii) realizar eventos académicos, en coordinación con los Consejos Directivos; (iii) recibir y presentar al Consejo Directivo del Organismo Regulador las consultas de los usuarios; (iv) proponer líneas de acción para mejorar la calidad de la prestación de los servicios; (v) otras que atribuciones que el Reglamento General de cada Organismo Regulador establezca.

En ese sentido, teniendo en cuenta que las empresas operadoras con mayor número de abonados y/o usuarios brindan el servicio a nivel nacional, se ha considerado pertinente que para el período 2007-2009, se convoque a elecciones para la conformación de un (01) Consejo de Usuarios, el cual tendrá alcance a nivel nacional y abarcará todos los servicios públicos de telecomunicaciones. Cabe señalar que se mantiene el mismo criterio previsto para el período en curso 2005 - 2007, en cuanto a que sea sólo un Consejo de Usuarios a nivel nacional. Asimismo, se incorporan los nuevos criterios para el proceso de elección establecidos por la modificación del Reglamento de la Ley N° 27332.

Debe señalarse que para la conformación del Consejo de Usuarios del período 2007-2009, este organismo considera importante promover la participación de las Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios, por lo que se ha previsto que cuenten con cuatro miembros del Consejo de Usuarios, y asimismo, se ha dispuesto que las Universidades, Colegios Profesionales y Organizaciones a las que hace referencia el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM cuenten con tres miembros del Consejo de Usuarios.

- 1 Función supervisora; Función reguladora; Función normativa; Función fiscalizadora y sancionadora; Función de solución de controversias y Función de solución de los reclamos de los usuarios de los servicios que regulan.

77871-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Designan representante del Colegio de Abogados del Callao ante el Consejo Consultivo de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con competencia en la Oficina Registral del Callao

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 189-2007-SUNARP/SN**

Lima, 26 de junio de 2007

VISTOS, los Oficios N°s. 704-2007-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF, 245-2007-SUNARP-Z.R.N°IX-CLL y 203-07-CAC, remitidos por el Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, el Jefe de la Oficina Registral del Callao y el Decano del Colegio de Abogados del Callao, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 295-2006-SUNARP/SN, de fecha 5 de octubre de 2006, se aprobó la designación de los integrantes del Segundo Consejo Consultivo de la Zona Registral N° IX con competencia para la Oficina Registral del Callao, para el período 2006-2007;

Que, mediante documentos del Vistos, el Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, abogado Armando Subauste Bracesco, comunica que con Oficio N° 245-2007-SUNARP-Z.R.N°IX-CLL, el Jefe de la Oficina Registral del Callao, abogado Sergio Segura Vásquez, a pedido del Decano de Colegio de Abogados del Callao, solicita que se designe al nuevo representante del CAC, el mismo que integrará el Consejo Consultivo de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con competencia para la Oficina Registral del Callao;

Estando a lo dispuesto por el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, en reemplazo del señor doctor Rafael Bernardino Heredia Neciosup, al señor doctor Nivardo Francisco Cano Rivera como representante del Colegio de Abogados del Callao, ante el Consejo Consultivo de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con competencia en la Oficina Registral del Callao.

Artículo Segundo.- Agradecer al señor doctor Rafael Bernardino Heredia Neciosup, por la valiosa gestión

realizada en beneficio de la Institución, durante el período 2006-2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

77506-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Priorizan Proyectos de Inversión Pública e Infraestructura Educativa a ser ejecutados por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 037-2007-CR/GRC.CUSCO

El Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco en Sesión de fecha 13 de junio del 2007, ha debatido y acordado aprobar la propuesta presentada por el Despacho de Presidencia Regional, a efecto de priorizar los Proyectos de Inversión Pública según lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 015-2007, en tal efecto;

CONSIDERANDO:

Que, se ha emitido el Informe de la Gerencia de Infraestructura Arq. Guido Gallegos número 364-2007-GR. CUSCO/GRI, el Informe N° 311.2007.GR CUSCO/GRPPAT de Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Econ. Fernando Romero; el Informe N° 135-2007-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el emitido por Gerencia General Regional N° 034-2007-GR-CUSCO/GGR, mediante los cuales se pone a consideración del Pleno del Consejo mediante el Despacho de Presidencia Regional, la relación de los primeros cinco proyectos que deben merecer Acuerdo de Consejo aprobando su priorización para ser ejecutados en el marco del cumplimiento del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 015-2007;

Que, el Consejo ha debatido lo pertinente respecto a este primer paquete de Proyectos, habiendo establecido por consenso la necesidad de su inmediata aprobación, en espera de abordar en próxima Sesión el íntegro de Proyectos que se deben acoger a las medidas de emergencia dictadas por el Gobierno Central, las mismas que facultan que se otorgue la viabilidad desde las Oficinas de Programación e Inversión -OPIs- de cada Gobierno Regional con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de Perfil y siempre que la fuente de financiamiento sean Recursos Ordinarios o Recursos Determinados;

Que, en uso de sus atribuciones el Pleno ha votado la aprobación de la priorización de proyectos, según detalle contenido en la parte resolutive del presente, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y facultades señaladas por el Reglamento Interno del Consejo Regional, asumiendo así mismo la responsabilidad precisada en el Decreto de Urgencia N° 015-2007, por lo que se se,

ACUERDA

Artículo Primero.- Priorizar los Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Educativa a ser ejecutados por

la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, con la Fuente de Financiamiento 5: Recursos Determinados; Rubro 18; Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones:

- Reposición de aulas I.E. 56435 Miraflores Espinar.
- Construcción de Infraestructura Educativa I.E. La Inmaculada Quillabamba.
- Construcción Infraestructura I.E. Alejandro Velasco Astete, San Jerónimo.
- Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. J.A. Ponce Antúnez de Manolo, Sicuani.
- Mejoramiento Infraestructura I.E. Ricardo Palma Soriano, Espinar.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para la efectividad del presente Acuerdo de Consejo.

Cusco, 13 de junio del 2007

HUGO GONZALES SAYAN
Presidente Regional

M. ADOLFO ESTRADA TAMAYO
Consejero Delegado

77639-1

Autorizan viaje del Presidente Regional a Europa, en comisión de servicios

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 044-2007-CR/GRC.CUSCO

El Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco reunido en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de junio del 2007, ha determinado emitir el presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional ha determinado y priorizado la ejecución del Proyecto Kaussariy Willkamayu como parte de las importantes acciones a ejecutarse en el marco de la recuperación integral del Río Vilcanota y sus afluentes, en cuyo efecto debe realizarse negociaciones con las empresas con las que se contratará;

Que, con carácter de urgente e inmediato deben iniciarse las conversaciones entre el Rabobank de Holanda con el Ministerio de Economía y Finanzas de Perú, para la aprobación del endeudamiento internacional y el aval del MEF para poder concretizar la operación. Debido a la Ordenanza Regional N° 002-2007-CR/GRC.CUSCO se estima el plazo máximo de un mes para ello. Que es de suma importancia el inicio de las acciones de descontaminación del Río Vilcanota que serán efectuadas como consecuencia de la suscripción del contrato y el cumplimiento de las condiciones y plazos que se fijen previas las conversaciones que debe realizar el Presidente Regional y funcionarios del Gobierno Central en España y Holanda;

Que, la Gerencia General de ASTHER SL DE ESPAÑA Agua y Medio Ambiente Ing. Juan Astorga Espinosa ha formalizado comunicación invitando a una visita a Europa a los señores Presidente Regional Lic. Hugo González Sayan, Secretario de Coordinación de la PCM, Secretario Técnico del Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos INDEPA, con los gastos de viaje pagados en su totalidad, lo que no devengará costo alguno para el Perú, funcionarios que deben efectuar gestiones con el objeto antes señalado, principalmente en España y Holanda;

Que, el Consejo en ejercicio regular de atribuciones señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por su Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha evaluado la importancia de las gestiones que



personalmente debe efectuar el Presidente Regional en España y Holanda y ha votado la necesidad de emitir el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Único.- Autorizar el viaje del señor Presidente Regional Lic. Hugo Eulogio Gonzáles Sayan a Europa principalmente a España y Holanda, a realizarse entre los días 27 de junio y el 4 de julio del presente año, el mismo que no irrogará gasto alguno a la administración regional ni al Estado Peruano.

Dado el 26 de junio del 2007

HUGO GONZÁLES SAYAN
Presidente Regional

M. ADOLFO ESTRADA TAMAYO
Consejero Delegado

77640-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Institucionalizan el Festival Ndo End Dari “Fiesta de Mi Tierra” como fiesta representativa y declaran el 25 de junio como feriado no laborable en la región

**ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2007-GRMDD/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE
MADRE DE DIOS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 22 de junio del 2007, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Peruano en su artículo 2° establece la defensa, el impulso y la prevalencia de la identidad de los pueblos, la que forma parte de nuestra soberanía.

Que, las regiones de nuestro país en general, han considerado fechas que rescatan su propia identidad étnico-cultural, que hacen que su pasado histórico este siempre presente, siendo manifestadas a través de las diversas actividades de orden educativo, artístico y cultural.

Que, los Gobiernos Regionales dentro de sus funciones específicas pueden en materia de turismo, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas y el desarrollo de la actividad turística regional en concordancia con la política general del Gobierno Nacional y los planes sectoriales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2003-CR/MD se institucionalizó el FESTIVAL NDO END DARI FIESTA DE LA CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ, en el mes de setiembre, declarando además feriado no laborable el siete del mismo mes de cada año.

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 256-2006-CR/RMDD, de fecha 27 de noviembre del 2006, se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanía de entonces, en el sentido que se considere el texto sustitutorio siguiente: Institucionalizar el Festival NDO END DARI FIESTA DE LA CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ, el mismo que debe efectuarse durante el mes de junio de cada año, declarando el 25 de junio de todos los años como feriado no laborable.

Que, estando a las disposiciones legales arriba citadas, el Consejo Regional en sesión ordinaria, con la dispensa

del trámite de lectura y aprobación del acta, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y por unanimidad.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR el Festival NDO END DARI, “FIESTA DE MI TIERRA”, como Fiesta representativa de la Capital de la Biodiversidad del Perú, la misma que se desarrollará en el mes de junio de todos los años.

Artículo Segundo.- DECLARAR el 25 de junio de todos los años como FERIADO NO LABORABLE en todo el ámbito de la Región Madre de Dios.

Artículo Tercero.- DISPONER que la realización del Festival institucionalizado a través del artículo primero de la presente ordenanza, estará a cargo de una Comisión Multidisciplinaria presidida por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto, a partir de la fecha la Ordenanza Regional N° 009-2003-CR/MD.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete.

SANTOS KAWAY KOMORI
Presidente Regional

76981-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de El Agustino y Santa Anita que forman parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 1025

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de junio de 2007 el Dictamen N° 041-2007-MML-CDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL DE LA
ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO DE LOS
DISTRITOS DE EL AGUSTINO Y SANTA ANITA QUE
FORMAN PARTE DEL AREA DE TRATAMIENTO
NORMATIVO I DE LIMA METROPOLITANA**

Artículo 1º.- Plano de Zonificación de los Usos del Suelo:

Aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo (Plano Nº 01 – Anexo Nº 01) de los distritos de El Agustino, Santa Anita y un sector del Cercado de Lima, los cuales forman parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana. Este Plano de Zonificación no define límites distritales. Este plano de zonificación será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 2º.- Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo:

Aprobar las Especificaciones Normativas de la Zonificación, que como Anexo Nº 02, forman parte de la presente Ordenanza y que serán de aplicación en el ámbito señalado en el Artículo Primero.

Para estos distritos serán de aplicación las normas de zonificación aprobadas mediante Ordenanza Nº 1015-MML publicada el 14 de mayo de 2007: Zonificación Residencial Anexo Nº 02, Cuadro Nº 01, Zonificación Comercial Anexo Nº 03, Cuadro Nº 02 y Zonificación Industrial Anexo Nº 04, Cuadro Nº 03.

Artículo 3º.- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas:

En el área materia de la presente Ordenanza será de aplicación el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado en la Ordenanza Nº 933-MML, publicada el 5 de mayo del 2006 y modificada mediante Ordenanza Nº 1015-MML publicada el 14 de mayo de 2007.

Artículo 4º.- Compatibilidad de Usos de Suelo en Zonas Residenciales y Comerciales.-

Establecer como Norma General para la aplicación de la Zonificación de los Usos del Suelo en el área materia de la presente Ordenanza, que la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centros de Educación Básica, Comercios Locales, Postas Sanitarias, Centros de Culto Religioso, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel de Barrio y los Aportes que se transfieren con las Habilitaciones Urbanas, son compatibles con las Zonas Residenciales y Comerciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los Planos aprobados por la presente Ordenanza. La aprobación de su instalación, construcción u operación, depende únicamente de las Municipalidades Distritales, quienes elaborarán los criterios específicos para su localización.

Artículo 5º.- Compatibilidad de Uso de los Aportes del Reglamento Nacional de Edificaciones

Los aportes para Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios resultantes del proceso de habilitación urbana de los predios, así como los provenientes del proceso de saneamiento físico legal, mantienen el uso para el que fueron aportados, el que prevalece sobre la calificación que se indique en el plano de Zonificación que se aprueba por la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental en Zonas Industriales

Establecer que, para salvaguardar posibles riesgos de contaminación ambiental y seguridad física interna y del entorno, las instalaciones industriales existentes deberán contar con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado por la Autoridad competente, siendo responsabilidad de las Municipalidades Distritales, controlar el cumplimiento del mismo llevando adelante el monitoreo que corresponda.

Artículo 7º.- Locales Comunes construidos en Zonas de Recreación Pública.-

Establecer que los Centros de Educación Inicial, Locales Comunes, Centros de Culto Religioso y otros Equipamientos Comunes localizados en Zonas de Recreación Pública (ZRP), existentes, reconocidos y titulados por COFOPRI, debido a su dimensión, no requieren calificación específica en el Plano de Zonificación que se aprueba por la presente Ordenanza. Sin embargo, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, las Zonas de Recreación Pública (ZRP) se declaran intangibles y reservadas exclusivamente para el uso recreacional para el cual fueron creadas, encargándose a la Municipalidad Distrital respectiva, su habilitación como área verde y/o deportiva.

Artículo 8º.- Zona de Protección y Tratamiento Paisajista

Prohibir la ocupación de áreas calificadas como Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) así como la de las áreas declaradas como zona de riesgo por INDECI, a fin de evitar posibles riesgos físicos de los Asentamientos Humanos. En estas áreas deberá promoverse proyectos de arborización, recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y de protección y seguridad física.

Artículo 9º.- Ocupación de Laderas Cerro El Agustino

Establecer que la ocupación y edificación de terrenos localizados en las laderas del Cerro El Agustino y sobre la margen izquierda del Río Rímac, jurisdicción del distrito del El Agustino, calificados con uso Residencial de Densidad Media (RDM) y Vivienda Taller (VT), deberá contar necesariamente con la aprobación y regulación de INDECI.

Artículo 10º.- Zona de Reglamentación Especial Zona Industrial

Establecer como Zona de Reglamentación Especial (ZRE) el sector del Cercado de Lima comprendido entre la Vía de Evitamiento, la Av. Plácido Jiménez y la Av. Ferrocarril ocupada con actividades industriales contaminantes y peligrosas, sobre la cual se deberá definir la situación de las plantas industriales localizadas en dicha zona con el fin de declarar el uso no conforme de ser pertinente, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima por ser de su competencia según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanzas Nº 812-MML y Nº 916-MML.

Artículo 11º.- Sector de Usos Mixtos en Zona Industrial

Declarar que el área comprendida entre la Av. Cultura Wari, Carretera Central, Vía de Evitamiento y Av. Manuel de la Torre Ugarte, es un área conforme para usos diversificados y de amplia compatibilidad, por estar actualmente ocupada por instalaciones industriales y locales comerciales.

Las Instalaciones industriales y operando en zonas industriales, en todos los casos mantendrán los niveles operativos otorgados en sus licencias de funcionamiento.

Estos sectores industriales pueden aceptar la localización de nuevas actividades comerciales y de servicios, sin necesidad de tramitar cambios específicos de zonificación, a condición que la nueva actividad a instalarse garantice en su proyecto de Habilidad Urbana o de Edificación que presenten ante la Municipalidad Distrital respectiva, las condiciones adecuadas de aislamiento, calidad ambiental y seguridad física. En dichos casos, es obligatoria la presentación de Estudios de Impacto Ambiental de Impacto Vial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dispóngase que todos los Expedientes en trámite relacionados a los Cambios Específicos de Zonificación de los Distritos de El Agustino y Santa Anita cuya zonificación se aprueba por la presente Ordenanza, que se encuentren en las diferentes Unidades Orgánicas



de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sean remitidos a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en el estado en que se encuentren, a fin de ser resueltos en base a lo aprobado en la presente Ordenanza.

Segunda.- Dispóngase que en un plazo de 180 días calendario la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima establezca las orientaciones técnicas, legales y administrativas así como la reglamentación correspondiente para la Zona de Reglamentación Especial ZRE del sector comprendido entre la Vía de Evitamiento, la Av. Plácido Jiménez y la Av. Ferrocarril con el propósito de resolver el problema de impacto ambiental y de salubridad del sector urbano del Cercado de Lima antes mencionado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Garantícese la estabilidad y vigencia del Plano, Normas de Zonificación e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de los Distritos que se aprueban mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años, sean evaluados conjuntamente por la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de El Agustino y Santa Anita, pudiendo ser reajustado en lo pertinente.

Durante dicho periodo, se suspenden los Cambios Específicos de Zonificación, salvo que excepcionalmente se presenten iniciativas de inversión que se califiquen de Interés Local por el Concejo Distrital respectivo o de Interés Metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual, se seguirá el proceso que se precisa en la Segunda Disposición Final.

Las Ordenanzas Metropolitanas sobre Cambios Específicos de Zonificación, promulgadas con anterioridad a la presente Ordenanza tienen plena vigencia hasta el Plazo establecido en el Primer Párrafo del presente artículo.

Segunda.- Establézcase un régimen excepcional de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por las Municipalidades Distritales de El Agustino y Santa Anita, cuando corresponda, y de interés metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual deberá cumplirse el siguiente proceso:

1º Los interesados presentarán sus iniciativas a las Municipalidades Distritales de El Agustino y Santa Anita según sea el caso.

2º La Municipalidad Distrital, evaluando técnicamente el comportamiento de la Zonificación en el área urbana y tomando en cuenta la opinión de los vecinos directamente afectados (ubicados en ambos frentes de la vía en donde se localiza la zona materia del cambio y, opcionalmente, en el predio posterior y en las manzanas circundantes), estudiará la factibilidad del Cambio Específico de Zonificación. El órgano competente de las Municipalidades Distritales formulará el Informe Técnico correspondiente.

3º La Municipalidad Distrital, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4º La Municipalidad Metropolitana de Lima, evaluará la propuesta y emitirá opinión técnica a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Instituto Metropolitano de Planificación y, de ser el caso, de otros órganos especializados en la materia.

5º El Concejo Metropolitano de Lima, de considerarlo conveniente, aprobará el Cambio Específico de Zonificación mediante Ordenanza.

6º En el caso de una propuesta de Cambio Específico de Zonificación de importancia metropolitana, que se caracterice por constituir un planteamiento que tenga efectos de orden vial, ambiental, operacional o de densidad residencial, que impacten a un sector urbano mayor que el estrictamente vecinal, la Municipalidad Distrital emitirá opinión sobre el pedido y lo elevará a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su decisión.

Tercera.- Para el sector correspondiente al Cercado de Lima, será de aplicación el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 1020-MML.

Cuarta.- Dispóngase que en los distritos de El Agustino y Santa Anita, y en el sector correspondiente a la presente Ordenanza del Cercado de Lima, no sea de aplicación el Artículo 34.2 de la Ordenanza N° 620-MML de fecha 4 de abril del 2004 y el Artículo Primero de la Ordenanza N° 738-MML de fecha 18 de diciembre del 2004.

Quinta.- Ratifíquese que los Aportes resultantes de los procesos de las Habilitaciones Urbanas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso, pueden ser transferidos a particulares y modificarse el uso para el que fueron destinados. Teniendo en cuenta el objeto social del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA y el Fondo Municipal de Renovación Urbana – FOMUR y el Ministerio de Educación, éstos podrán enajenar los bienes que reciben en aportes de acuerdo a su normativa vigente. En consecuencia, autorícese a las Municipalidades Distritales para que, cuando se produzcan las transferencias de dichos aportes, a estos se les otorgue los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que corresponden a la zonificación del entorno inmediato. En el cercado de Lima tal función le corresponderá a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Sexta.- Dispóngase, que todos los Órganos Ejecutivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades Distritales de El Agustino y Santa Anita, coordinen permanentemente y ejerzan un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los predios que se edifiquen, operen y/o se regularicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, garantizando en forma especial, el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías que son propiedad de la ciudad.

Sétima.- Deróguese toda otra norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los 11 JUN 2007.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO N° 02

ESPECIFICACIONES NORMATIVAS DE LA ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DISTRITOS DE EL AGUSTINO Y SANTA ANITA Y PARTE DEL CERCADO DE LIMA QUE FORMAN PARTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I DE LIMA METROPOLITANA

A. RELACIONADAS CON LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS:

- A.1** Las alturas máximas que se indican en los Cuadros Resumen de Zonificación, serán de aplicación en lotes iguales o mayores al normativo.
- A.2** La subdivisión de lotes sólo se permitirá cuando los lotes resultantes (área y frente), sean iguales o mayores al mínimo normativo señalado en los Cuadros Resumen de Zonificación.
- A.3** Las áreas de Aportes, producto de los procesos de Habilitación Urbana, mantienen la finalidad con que fueron aprobadas, independientemente de la calificación señalada en el Plano de Zonificación.
- A.4** En las Zonas de Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ), no será obligatorio destinar parte o la totalidad del predio a Uso Comercial,

pudiendo destinarse el mismo íntegramente al Uso Residencial.

A.5 En las zonas de asentamientos humanos ubicados en terrenos de pendiente pronunciada sólo se permitirá uso residencial unifamiliar y bifamiliar y una altura máxima de 3 pisos.

A.6 Las nuevas edificaciones que se localizan en áreas calificadas como RDM correspondientes a las laderas del cerro El Agustino y la margen izquierda del río Rímac que se señalan en el plano de zonificación como zona de riesgo geotécnico sujeto a normativa especial, deberán tener necesariamente certificado positivo de INDECI y sólo se permitirá una altura máxima de 2 pisos.

A.7 Los requerimientos de estacionamiento para los usos no contemplados en las normas anteriores serán los que se indican en el Cuadro siguiente. La Municipalidad Distrital podrá proponer las modificaciones que considere necesarias, las que deberán ser evaluadas y aprobadas por Ordenanza Metropolitana.

USOS	UN ESTACIONAMIENTO POR CADA
Supermercados	100 m2 de área de venta
Tiendas de Autoservicio	100 m2 de área de venta
Mercados	35 puestos
Cines, teatros y locales de Espectáculos	30 butacas
Locales Culturales, Clubes Instituciones y Similares	100 m2 de área Techada
Locales de Culto	50 m2 de área de culto
Locales Deportivos	100 espectadores
Coliseos	60 espectadores

B. RELACIONADAS CON LAS COMPATIBILIDADES DE USO:

B.1 Los predios zonificados con Uso Educativo (E1), serán compatibles con el Uso del entorno, sin requerir de Cambio Específico de Zonificación, cuando concluyan sus actividades educativas.

B.2 En las Zonas Residenciales de Densidad Media (RDM), del Área de Tratamiento Normativo I, se permitirá en primer piso el uso complementario de Comercio a pequeña escala y Talleres Artesanales, hasta un área máxima igual al 35% del área del lote y con las actividades compatibles señaladas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas correspondiente.

B.3 En las zonas industriales del área delimitada por la Av. Cultura Wari, Carretera Central, Vía de Evitamiento y Av. Manuel de La Torre Ugarte, podrán localizarse, además de las señaladas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, las actividades comerciales siguientes: Centros Comerciales, Galerías Comerciales, Galerías Artesanales, Centros FERIALES y otras compatibles, aplicando para tal efecto los parámetros urbanísticos del uso comercial. Las actividades comerciales que se instalen y que colinden con un uso industrial, deberán dejar retiros laterales y posteriores no menores a 5 ml. sin ocupación y arborizadas, como zonas de aislamiento y seguridad. Así mismo las industriales instaladas deberán cumplir con la presentación, aprobación e implementación del PAMA al organismo competente.

B.4. Las Industrias existentes, localizadas en Uso Conforme y que cuentan con Licencia de Funcionamiento, pero que en el Plano de Zonificación que se aprueba en la presente Ordenanza, son calificadas con un uso distinto, podrán mantener su vigencia de uso. Esas industrias deberán contar con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado por la autoridad competente.

B.5 En zonas calificadas como vivienda taller, se

permitirá el uso mixto de vivienda con otras actividades que se señalen en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, en lotes existentes con área igual o mayor de 120 m2.

B.6 En las zonas Vivienda Taller se aceptará la permanencia de aquellos establecimientos exclusivamente industriales que actualmente existen, los cuales deberán adecuarse a las condiciones de funcionamiento y plazos que defina la MML a través del Órgano competente, en coordinación con el Municipio Distrital. No se permitirá la localización de nuevos establecimientos industriales.

77019-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 153-MDA

Ate, 26 de junio de 2007

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2007, y visto el Dictamen N° 004-MDA-CP-2007 de la Comisión de Planificación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio del 2006 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Estructura y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate propuesto, se rige por los principios de Legalidad, Economía, Transparencia, Simplicidad, Eficacia, Eficiencia, Participación y Seguridad Ciudadana y por los contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, en el marco de las normas establecidas la Estructura y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, contiene los siguiente Niveles Jerárquicos: Alta Dirección, Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo, Órganos de Línea, y Órganos Desconcentrados, asimismo, cuenta con un Órgano de Defensa Judicial y un Órgano de Control Institucional.

Que, la Estructura Orgánica de una Corporación Municipal debe guardar equilibrio entre las necesidades de jerarquización de la autoridad y de coordinación entre órganos, considerando los criterios para la creación de las Unidades Orgánicas establecidas en el artículo 22°, incisos b) y c) del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se ha creado las siguientes jefaturas: Oficina de Proyectos de Inversiones que tiene como objeto establecer los planes de inversión para el distrito de Ate; Subgerencia de Vialidad y Transporte que tiene como objeto supervisar las actividades relacionadas al servicio de transporte en el Distrito y la Subgerencia de Fiscalización Municipal que tiene como objeto incentivar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

Que, el 29 de diciembre del 2005, el Concejo Distrital de Ate aprobó la Ordenanza N° 105-MDA, dispositivo que puso en vigencia la Modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de enero de 2006.

Que, el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones, señala que la Misión de la Municipalidad de



Ate es representar al vecindario y fomentar su bienestar para lograr el desarrollo sustentable de la comunidad promoviendo una mejor calidad y eficiencia en los servicios que brinda.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, precisa que la organización de la Municipalidad es dinámica y flexible, realizándose tantos cambios como sean necesarios en un proceso de mejora y adaptación continua, con la finalidad de lograr los objetivos de gestión en beneficio de la comunidad, logrando un equilibrio entre los costos de las acciones a realizar y la disponibilidad de los recursos financieros.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, indica que las áreas de gobierno y gestión municipal deben ser constantemente revisadas en cuanto su finalidad, objetivos y costos en la organización; verificando que respondan a un real análisis de sistemas y a un diseño estructural por procesos. Las áreas de la organización municipal que resulten débiles frente al análisis deben ser reducidas y las funciones y procesos que resulten indispensables, su continuidad deberán ser asumidas por alguna otra área afín.

Que, uno de los objetivos principales es hacer que la institución sea más eficiente, eficaz y productiva, aumentando la calidad y la cantidad de los bienes y servicios, que deben tener como único objetivo la satisfacción de las necesidades de la población para mejorar su calidad de vida.

Que, el proceso de reforma municipal es un proceso dinámico, que exige una permanente reflexión y capacidad de adaptación; así como una disposición de apertura para reconocer los cambios de entorno y continuar realizando una gestión pro activa, que permita de manera continua mejorar las capacidades y potencialidades de la organización municipal para lograr el bienestar de los miembros de la comunidad y el desarrollo armónico de la jurisdicción.

Que, la organización debe ser diseñada para obtener en la mejor forma posible los objetivos estratégicos; debiendo ajustarse la estructura de la organización a los requerimientos estratégicos de la institución, facilitar el desarrollo de las actividades operativas de la municipalidad, el fortalecimiento de la cultura organizacional, de la productividad y el desarrollo del trabajo de las personas en un clima de armonía y cooperación.

Que, la Municipalidad de Ate es un órgano del gobierno local, que de acuerdo con la Constitución Política del Estado tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local, el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los Servicios Públicos Locales.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ART. 9°, NUMERAL 8) DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972; CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo 1°.- APROBAR, la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate, el mismo que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que consta de tres (3) Títulos, once (11) capítulos, ciento setenta y siete (177) artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales y Una (1) Disposición Transitoria, texto que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Los documentos de Gestión Municipal como son: Presupuesto Institucional, Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP), TUPA, RMAS, MOF serán adecuados progresivamente a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Derogar la Ordenanza N° 105-MDA de fecha 29 de diciembre del 2005, así como todas las normas que se opongan al presente dispositivo municipal.

Artículo 5°.- Encargar, a la Gerencia Municipal, adopte las acciones necesarias para la adecuación de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad a la nueva estructura orgánica aprobada mediante la presente Ordenanza.

POR LO TANTO;

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

77862-2

Instauran proceso administrativo disciplinario a servidor de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0522**

Ate, 26 de junio de 2007

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 5 de junio de 2007; el Informe N° 575-2007-SGP-GA/MDA de la Sub Gerencia de Personal, el Informe N° 002-2007-CPPAD/MDA de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y el Proveído N° 2106-2007 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, señala que en mérito a los documentos que obran en el expediente organizado, se ha llegado a la conclusión que hay mérito suficiente para instaurar proceso administrativo disciplinario contra don ADALBERTO FIDEL GUARDIAN RAMÍREZ, Empleado Nombrado, al haber incurrido en presunto Abandono de Puesto, por inasistencias injustificadas y no retornar a su plaza de origen, luego de concluir su designación en la Municipalidad de Chacacayo el 31 de diciembre de 2006, falta de carácter disciplinaria tipificada en el artículo 28° inciso k), del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público". Analizados los actuados se desprende:

Que, mediante Informe N° 575-2007-SGP-GA/MDA, de fecha 22 de mayo de 2007, la Sub Gerencia de Personal, señala que la Municipalidad Distrital de Ate aprobó mediante Resolución de Alcaldía N° 1916 de fecha 13-DIC-06, la solicitud de don Víctor Gonzáles Andrade, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chacacayo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para que don Adalberto Fidel Guardián Ramírez desempeñe Cargo de Confianza de la Alta Dirección hasta que dicha Entidad Edil, dé por concluida tal designación.

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que "la designación consiste en el desempeño de un cargo directivo o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la

designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen...". Asimismo el artículo 14° de la Ley establece que "el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al concluir la designación".

Que, del análisis de los actuados se desprende que existe presunta responsabilidad de don Adalberto Fidel Guardián Ramírez, por cuanto, conforme a las normas acotadas, luego de concluir la designación el mencionado servidor debió retornar a su plaza de origen, es decir, debió reincorporarse a la Municipalidad Distrital de Ate. Asimismo, tal designación debió concluir al vencimiento del ejercicio presupuestal del año 2006, cumpliendo con el Principio de Anualidad establecido en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", asimismo el artículo 20° de la Ley N° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público", estableciéndose que el presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual.

Que, en tal sentido y coincidiendo con la conclusión a que han arribado los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el servidor Adalberto Fidel Guardián Ramírez, habría trasgredido lo señalado en los artículos 14° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 77° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, encontrándose incurso en Faltas de Carácter Disciplinarias tipificadas en los incisos "a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; y k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario ..." del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordante con el artículo 150° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, la decisión o acuerdo adoptado se encuentra debidamente sustentado de acuerdo a Ley.

Que, mediante Proveedor N° 2106-2007-A/MDA el Despacho de Alcaldía indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 163°, 166° Y 167° DEL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 036 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2007, Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA NUEVA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

SE RESUELVE

Artículo 1°.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don ADALBERTO FIDEL GUARDIAN RAMÍREZ, Empleado Nombrado, en la plaza N° 0067, Nivel SPD de Municipal Distrital de Ate, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE al servidor procesado, a través de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, la presente Resolución de Alcaldía para que dentro del término de cinco (5) días hábiles presente su descargo y las pruebas que considere necesarias, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 3°.- REMITIR los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ate, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones en el término de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

77862-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Reglamentan la participación de la sociedad civil en el proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2008

ORDENANZA N° 123-MDCH

Chorrillos, 16 de junio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuesto con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, dispone en su artículo 17.1° que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos, y en la Gestión Pública;

Que el artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Decimosexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que las Municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que mediante Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, se establecen disposiciones para asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Instructivo N° 001-2007-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2008 aprobado por Resolución Directoral N° 008-2007-EF/76.01, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ha dictado disposiciones complementarias para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo 2008, en concordancia con la Disposición Final Quinta del Decreto Supremo N° 171-2003-EF, Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056;

Que resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la Sociedad Civil, sus responsabilidades, obligaciones, derechos; así como establecer el cronograma mínimo para el desarrollo de las acciones del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el año 2008;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el artículo 9° inciso 14) de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

[illegible]

TITULO V**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Los resultados del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2008, serán publicados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda.- Autorizar al Alcalde a emitir el correspondiente Decreto de Alcaldía, determinando las medidas complementarias para el mejor desarrollo de las acciones del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2008.

Tercera.- Corresponde al Equipo Técnico desarrollar el Proceso de programación del Presupuesto Participativo para el año 2008.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

77154-1

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA****Exoneran de proceso de selección la
adquisición de insumos del Programa
del Vaso de Leche****ACUERDO DE CONCEJO
Nº 038-07/MDLV**

La Victoria, 26 de junio de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

Visto; en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de junio de 2007 el Dictamen Conjunto Nº 002-2007-CPA-CPBS-CPPAL/MDLV de la Comisión de Administración, Bienestar Social y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004, establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección (procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía) las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas con la presente Ley; debiéndose formalizarse ésta a través de la aprobación de un Acuerdo Municipal, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 20º de dicha normatividad;

Que, asimismo, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordado con el artículo 146º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece respecto del procedimiento de exoneración; que la Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones

y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, se considera situación de desabastecimiento inminente, aquella situación de extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo que faculta a la Entidad a la adquisición por el tiempo o cantidad, según sea el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, mediante Informe Nº 172-2007-PVL/GBS/MDLV de fecha 28 de mayo del año en curso, el Programa del Vaso de Leche señala entre otros puntos que de acuerdo al cronograma de abastecimiento de insumos para los Comités del Vaso de Leche (compra de 1era Urgencia) este podrá abastecerse hasta el 14 de julio de 2007 en relación a la leche evaporada entera y hasta el 27 de junio de 2007 respecto a la hojuela de quinua enriquecida, asimismo señala que teniendo conocimiento de la paralización del proceso de licitación pública para la adquisición de insumos existe el riesgo de un desabastecimiento inminente, alcanzando una proyección de requerimiento de insumos por el lapso de 90 días;

Que, con fecha 31 de mayo de 2007, la Gerencia de Bienestar Social mediante Memorando Nº 672-07-GBS/MDLV señala a la Gerencia de Administración que el Proceso de Licitación Pública para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche se paralizó debido a la espera del pronunciamiento del CONSUCODE y reenviar el proyecto de bases integradas a dicho organismo para su revisión aprobación y autorización para continuar con la integración de bases hasta notificar al ganador de la buena pro, proceso que conllevará más tiempo de lo previsto atrasando la adquisición del producto, sugiriendo prever acciones y estar preparados para la aprobación de una nueva compra de urgencia a fin de no desabastecer a los beneficiarios del programa del Vaso de Leche, opinión que es reflejada en el Informe Nº 007-2007-GBS/MDLV de fecha 12 de junio de 2007, en el que se detalla también el estado actual del Proceso de Licitación Pública Nº 003-2007-MDLV;

Que, la Sub Gerencia de Logística, mediante Informe de Vistos señala que conforme al pedido de la Gerencia de Bienestar Social respecto a que se tomen las acciones pertinentes para la aprobación de una compra por desabastecimiento inminente por un plazo de 90 días, se requerirá las cantidades y los productos siguientes: a) hojuela de quinua enriquecida en bolsitas de 500 grm, 58,280 bolsas; leche evaporada entera de bolsas de 410 grm, 195,700 bolsas y de acuerdo a las fechas señaladas y teniendo en consideración que el Proceso de Licitación Pública Nº 003-2007-MDLV primera convocatoria aún se encuentra en proceso; y con el fin de no dejar desabastecido al Programa del Vaso de Leche sería procedente iniciar una compra por desabastecimiento inminente;

Que, mediante Memorando Nº 563-2007-GA/MDLV de fecha 19 de junio de 2007 la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Estadística la disponibilidad presupuestaria ascendente a S/. 432,544.80 nuevos soles;

Que, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Estadística mediante Informe de Vistos, señala que habiéndose generado un desabastecimiento inminente en el Programa del Vaso de Leche y siendo necesario efectuar su atención, ésta cuenta con disponibilidad presupuestal para la adquisición de insumos, la cual se podrá atender por la partida 5.3.11.24 Alimentos de Personas, Actividad 100588 Programa del Vaso de Leche, y con la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, atención que deberá ser por el término de 90 días calendarios, conforme al siguiente detalle: julio S/.147,971 nuevos soles, agosto, S/.147,971 nuevos soles y septiembre S/. 147,971 nuevos soles;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorandum Nº 342-07-GAJ/MDLV de fecha 18 de junio de 2007, señala entre otros puntos que, es de primordial interés el abastecer a la población, sobre todo a los infantes, de los insumos de leche y hojuela de quinua, siendo estos elementos importantes para su desarrollo realizándose



éste a través del Programa del Vaso de Leche, para lo cual es necesario el proceso de selección respectivo ciñéndose a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, asimismo; cabe precisar que por situaciones imprevisibles existe un pronto desabastecimiento de los insumos de dicho programa, para lo cual deberá preverse tal situación mediante adquisición directa, una exoneración del proceso de selección de acuerdo a Ley, concluyendo que es factible la exoneración del proceso de selección correspondiente por desabastecimiento inminente, debiendo ser previamente evaluado por el Concejo Municipal para su correspondiente aprobación, conforme a la normatividad aplicable;

En mérito de las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Exonerar del proceso de selección por desabastecimiento inminente por un plazo de 90 (noventa) días la adquisición de los insumos del Programa del Vaso de Leche consistentes en leche evaporada en bolsitarro de 410 gr. y hojuela de quinua enriquecida en bolsas de 500 gr., en tanto se suscriba el contrato del Proceso de Selección en curso.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística la contratación en forma directa y mediante acciones inmediatas, la adquisición de los productos señalados en el Artículo precedente de conformidad al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y demás normas legales emitidas para estos efectos, por el valor referencial de S/, 432,544.80 Nuevos Soles incluido IGV, financiado con los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- Encargar al señor Alcalde de la Municipalidad de La Victoria realice las acciones correspondientes para determinar las responsabilidades derivadas de la presente exoneración, de conformidad al artículo 47° del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de los Informes Técnicos e Informe Legal que lo sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

77619-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Exoneran de pago la emisión de Constancias de Posesión en beneficio de los Asentamientos Humanos del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 016-2007-MDV

Ventanilla, 15 de junio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de junio del 2007, el Dictamen N° 004-2007-MDV-CR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 040-2005/MDV de fecha 18 de mayo del 2005, se adecuó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, incluyendo el procedimiento administrativo de expedición de Constancias de Posesión, estableciéndose como derecho de pago el 0.76% de la Unidad Impositiva Tributaria (S/. 26.30);

Que, mediante el Informe N° 096-2007/MDV-GAH, la Gerencia de Asentamientos Humanos de esta corporación edil, solicita se disponga la exoneración de dicho pago, al amparo de lo dispuesto en el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que señala: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles del gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población”;

Asimismo, dicha Gerencia, ampara su petitorio en lo dispuesto en el artículo 84° de la norma acotada, cuyo inciso 2.1 indica: “Es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales: Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza”;

Que, con el otorgamiento de Constancias de Posesión, disponiéndose la exoneración del derecho de pago, se beneficiaría a los vecinos de Ventanilla, que se encuentren en extrema pobreza, promoviéndose de esta manera su formalización a través de las instituciones correspondientes, como son la Municipalidad Provincial del Callao y la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal- Cofopri;

Que, son atribuciones del Concejo Municipal Distrital, según lo dispuesto en el artículo 9° inciso 9) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE DISPONE LA EXONERACIÓN DE DERECHO DE PAGO POR CONCEPTO DE EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del pago por concepto de Emisión de Constancias de Posesión, en beneficio de los Asentamientos Humanos del distrito de Ventanilla, hasta el 31 de diciembre del 2007.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, a la Gerencia de Asentamientos Humanos, el fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo para otorgar Constancias de Posesión, por parte de esta comuna.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, área encargada de la elaboración del Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos, verifique y/o revise la estructura de costos del procedimiento administrativo de Emisión de Constancias de Posesión, a fin que se establezca el derecho de pago de acuerdo a ley de la materia.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

76974-1

Exoneran de pago la Inscripción Extemporánea de Partidas de Nacimiento durante el año 2007 en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-2007-MDV

Ventanilla, 15 de junio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de junio del 2007, el Dictamen Nº 002-2007-MDV-CSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Regidor Roberto Figueroa Cruz, solicito se disponga la exoneración de pagos por Inscripción Extemporánea de Partidas de Nacimiento, emitiéndose el Acuerdo de Concejo Nº 062-2007/MDV-CDV de fecha 25 de mayo del 2007, que dispone se remita dicho pedido a la Comisión de Servicios Sociales, a fin que evalúe dicho pedido y emita su dictamen correspondiente;

Que, mediante Memorando Nº 024-2007/MDV-RRCC, la Subgerencia de Registros Civiles, remite un cuadro estadístico, referente al número de inscripciones de Partidas de Nacimiento entre los años 2004 y 2006, pudiendo apreciarse que en el año 2006, se inscribieron 1474 nacimientos, de los cuales 772, corresponden a inscripciones extemporáneas;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, esta estipulado como derecho de pago administrativo, por concepto de Inscripción Extemporánea, el 0.75% de la Unidad Impositiva Tributaria- UIT, equivalente a S/. 25.50;

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles del gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población”; siendo que de aprobarse la exoneración solicitada, se estaría contribuyendo a la regularización en cuanto a documentación e identificación de los niños y vecinos del distrito de Ventanilla, personas que en muchos casos no cuentan con los recursos para poder acceder a una Inscripción Extemporánea de Partida de Nacimiento;

Que, son atribuciones del Concejo Municipal Distrital, según lo dispuesto en el artículo 9º inciso 9) de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, crear,

modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE PARTIDAS DE NACIMIENTOS

Artículo Primero.- Dispóngase la Exoneración del pago por derecho de Inscripción Extemporánea de Partidas de Nacimientos en nuestro distrito, beneficio que regirá hasta el 31 de diciembre del presente año.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios Sociales y Sub Gerencia de Registros Civiles, el cumplimiento de la presente norma municipal.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

76974-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de asfalto para obra Construcción Redes de Agua, Desagüe y Pavimentación calle Bolognesi - Mejoramiento de Vías Urbanas

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 179-2007-MPC-A.

Camaná, treinta de mayo del año dos mil siete

Vistos; el Informe Nº 057-UA-MPC-2007, de la Unidad de Abastecimientos, para la Exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación de Bienes, Adquisición de Asfalto RC-250, para la Obra Construcción Redes de Agua, Desagüe y Pavimentación calle Bolognesi, Mejoramiento de diferentes Vías Urbanas de la Municipalidad Provincial de Camaná; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, estando el Informe de la Unidad de Abastecimientos, referente a la Adquisición de Asfalto RC-250; indicando que tratándose la Empresa PETROPERU, el único Proveedor en la venta de bien en mención, y por ser empresa del Estado además de contar con distribuidores autorizados para la venta del mismo, por ende eleva su costo significativamente, se requiere



adquirirlo directamente; asimismo el Informe de Desarrollo Urbano indica la necesidad de la adquisición del Asfalto RC-250, para las Obras de la Municipalidad Provincial de Camaná;

2.- Que, estando el Acuerdo de Concejo Municipal de fecha 23 de mayo del presente año, donde aprueban la Exoneración del proceso de Selección de Menor Cuantía de Adquisición de Asfalto de RC-250, en forma directa a la Empresa PETROPERU, para la Obra Construcción Redes de Agua, Desagüe y Pavimentación Calle Bolognesi, así como el Asfaltado de diferentes Vías Urbanas de la Municipalidad Provincial de Camaná; lo que se encuentra inmerso dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Camaná;

3.- Que, estando el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su Art. 19° referente a las Exoneraciones de Procesos de Selección, Inc. a, Entre Entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el Reglamento; Inc. e, Cuando los Bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único; cumpliendo con las formalidades del Art. 20° para el procedimiento no sujetos a procesos de selección, Inc. c) por Acuerdo de Concejo Municipal del Gobierno Local, posteriormente serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, así mismo copias del Acuerdo y Resolución y informe que lo sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación; concordante con el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en sus Arts. 139°, 144°, 146°, 147° y 148°;

Por lo expuesto, estando el Informe N° 670-2007-MPC-DDU, Informe Legal N° 480-2007-MPC-AJ; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación de Bienes, Adquisición de 20,400.00 Galones de Asfalto de RC-250 en forma directa a la Empresa PETROPERU, para la Obra Construcción Redes de Agua, Desagüe y Pavimentación calle Bolognesi – Mejoramiento de Vías Urbanas de la Municipalidad Provincial de Camaná, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa, cumpliendo con las formalidades de acuerdo a Ley.

Artículo Segundo.- Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Abastecimientos para efectuar la Adquisición de 20,400.00 Galones de Asfalto RC-250 a la Empresa PETROPERU; realizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; remitir la presente Resolución a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SERGIO F.F. DÁVILA VIZCARRA
Alcalde

77005-1

Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU. para participar en la XIII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 196-2007-MPC-A

Camaná, primero de junio del año dos mil siete

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 01-JUN-2007;

CONSIDERANDO:

El Condado de Miami-Dade ha invitado al señor Alcalde Provincial de Camaná, don Sergio Dávila Vizcarra, a participar de la XIII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales, que se llevará a cabo del 11 al 14 de junio del 2007. La que tendrá lugar en el centro de la ciudad de Miami, será una excelente oportunidad para intercambiar ideas y experiencias de gran importancia para todos los involucrados en la consolidación de la democracia y el fortalecimiento de los gobiernos locales en nuestro hemisferio;

Que, este año el tema de la Conferencia, que es coauspiciada por el Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Universidad Internacional de la Florida, es: “Construyendo el Municipio Competitivo: cooperación Nacional, Regional y Local para el Desarrollo Económico”;

Que, es atribución del concejo Municipal según lo estipula el artículo 9°, inciso 11) autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, resulta de interés provincial y dentro de contexto de integración regional y nacional, debido a que a través de ello se podrá lograr consolidar relaciones culturales y comerciales, para el desarrollo integral de la provincia de Camaná, pues se lograrán convenios marco, para la apertura de mercados a nivel mundial;

Que, de conformidad con el artículo 83° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el inciso m) del artículo 5° del D.Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; La Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos se realice en clase económica; y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 047-2002-PCM; el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 025-2005; y el inciso j) del artículo 81° de la Ley N° 28652 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007; y su modificatoria el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006;

Por lo antes expuesto y estando a las normas legales glosadas, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 01-JUN-2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Alcalde Provincial don SERGIO DÁVILA VIZCARRA, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Camaná, departamento y región Arequipa – Perú, a la ciudad de Miami-Dade, para participar de la XIII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales, por tanto se ausentará del 07 al 18-JUN-2007

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán pagados por la Municipalidad Provincial de Camaná, debiendo el señor Alcalde rendir cuenta documentada en un plazo no mayor del quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo al siguiente detalle:

PASAJES Camaná- Lima y viceversa S/.	PASAJES US \$ (al exterior)	VIÁTICOS POR DÍA S/. (Perú) 7, 8, 17 y 18	VIÁTICOS POR DÍA US\$ (Miami) 8 días	TARIFA AEROPUERTO US \$
218.00	637.81	800.00	1,760.00	30.25

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SERGIO F.F. MÁVILA VIZCARRA
Alcalde

77005-2

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ACORA****Exoneran de proceso de selección la
adquisición de insumos asfálticos para
ejecución de obras****ACUERDO DE CONCEJO
Nº 038-2007-MDA****VISTOS:**

En sesión de Concejo Municipal de fecha 13 de junio del 2007, los Informes 021-2007 del Ingeniero Residente de la obra asfalto de vías del distrito de Acora, estando el informe de Asesoría Jurídica signado con el 009-2007. El informe 0308-2007-GLAS/S.G.I. de generado por el jefe de DIDU.

CONSIDERANDO.

Que mediante informe técnico Nº 021- del año 2007. del residente de obra .como se tiene del informe de la oficina de Infraestructura, acuerdo como se tiene del informe legal de la oficina de Accesoría Jurídica No 09-2007.

Se tiene del informe Nº 021-2007-MDA-SGIDU/ICP. Informe técnico remitido por el Ing. Isaias Cusacani Panty residente de obra asfaltada de las vías urbanas Jr. Lima, Jr. Puno, Jr Arequipa y otros en el distrito de Acora, obras que se están ejecutando, que para concretizarlas, se necesita de insumos de asfalto para ser utilizados en la carpeta de rodadura.

Que existe el requerimiento de 5029 galones de asfalto líquido RC-250 y de 24, 500 galones de cemento asfáltico TIPO PEN 120/150. Que en el Perú tiene como Único proveedor a PETRO PERU.

Que se tiene informe de la oficina de Asesoría Jurídica, que es procedente la exoneración del proceso de selección para la adquisición de insumos asfálticos mencionadas en el informe técnico. Por estar en los alcances de lo dispuesto en el Art. 19º inciso e) D.S. Nº 083-2004.

Que el inciso e) del artículo 19º del Decreto Supremo Nº 083 – 2004. Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en forma textual establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen “ CUANDO LOS BIENES O SERVICIOS NO ADMITEN SUSTITUTOS Y EXISTE PROVEEDOR ÚNICO”.

Que el artículo 146 del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, precisa que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere necesariamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. Que en el presente caso son los insumos Líquido asfáltico, RC-250 y cemento alféltico Tipo PEN, y el Informe legal visto en sesión de concejo, y conforme lo dispone el artículo 20º del Texto Único Ordenado de Contrataciones y Adquisiciones del Estado copias de dichas resoluciones o acuerdos y los Informes que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, aunándose a esto lo dispuesto por el artículo 147º de la acotada norma legal, que dispone que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. Adicionalmente deberá publicarse en el SEACE.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar la exoneración del proceso de selección para adquisición de insumos asfálticos y autorizar la adquisición de 5029 galones de asfalto Líquido RC-250 y 24,500 galones de cemento asfáltico TIPO PEN 120/150, Por cuanto, en el Perú tiene el único Proveedor PETRO PERU. Contemplado en el inciso e) del artículo 19º de TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Segundo.- Autorizar a la oficina de Abastecimiento, la adquisición de los insumos referidos en el artículo primero.

Artículo Tercero.- Encargar a la oficina de Secretaría General la remisión de copia certificada del presente Acuerdo, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha.

Mando se publique y se cumpla.

Dado en la casa de Gobierno Municipal del distrito de Acora a los trece días del mes de junio del año 2007.

IVAN JOEL FLORES QUISPE
Alcalde

77655-1**MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL
CARMEN DE LA FRONTERA****Establecen la Consulta Vecinal como
mecanismo de participación ciudadana
en el ámbito del distrito El Carmen de
la Frontera****ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 001-2007-MEDCF/A**

Sapalache, 18 de abril del 2007

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL
CARMEN DE LA FRONTERA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo del miércoles 18 del mes de abril del 2007, según el proveído de Alcaldía, que Adjunta el Informe Nº 08- 2007-MDCF/AL, que propone al Pleno de Concejo el Proyecto de Ordenanza que crea la Consulta Vecinal como Mecanismo de Participación Ciudadana que permita tomar las decisiones en temas vinculados con las competencias y atribuciones Municipales;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 23º de la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, los ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de los Asuntos Públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, suscrito por el Perú, establece en sus Artículos 6º y 15.2, la obligación de los Gobiernos de Consultar



a los Pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas Legislativas o Administrativas susceptibles de afectarle directamente;

Que, el Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, en sus incisos 4) y 7), reconoce entre otros, el derecho de toda persona a la Libertad de Opinión y Expresión y el derecho a la Participación, estableciendo incluso, que es un deber y a la vez un derecho, la participación de los vecinos en el Gobierno Municipal de su Jurisdicción, siendo nulo todo acto que prohíba o límite dicho ejercicio;

Que, el Artículo 3º de la Constitución Política del Perú, consagra el Principio de Progresividad de los Derechos Humanos, posibilitando que un Estado Democrático no pueda restringir el Ejercicio de los Derechos, sino por el contrario ampliarlo, como ocurre con el desarrollo de nuevos mecanismos de participación y control ciudadano, respecto al ejercicio del derecho a la participación política;

Que, el Artículo 176º de la Constitución Política del Perú reconoce la existencia de la consulta vecinal como mecanismo de participación ciudadana, cuando establece como funciones básicas del sistema electoral peruano, el planeamiento y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consulta populares;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 26300 de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, consigna entre los mecanismos de participación de los Ciudadanos, los establecidos en el ámbito de los Gobiernos Municipales y Regionales, precisando en su Artículo 7º que serán regulados por las Leyes Orgánicas que reglamenten lo referente a los Gobiernos Locales y Regionales;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, indica que los Gobiernos Locales, son canales inmediatos de participación vecinal en asuntos públicos e institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo atribución del Alcalde, la de proponer al Concejo Municipal, la aprobación de normas que garanticen una efectiva participación, aprobando con ello, los espacios de concertación y participación vecinal;

Que, así mismo, el Artículo 73º de la Ley Nº 27972, en sus numerales 3.3. y 5.1 y en su Artículo 111º, consignan entre las competencias específicas en materia Municipal, la de promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. Así mismo, establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de Gobierno Municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y con la respectiva Ley de la materia;

Que, el Artículo 144º de la Ley Nº 27972, señala que para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y las comunidades nativas y afro- peruanas, respetando su autonomía y evitando cualquier ingerencia que pueda influir en sus decisiones en el marco del respeto de los derechos humanos. Así mismo deben asesorar a los vecinos, a las organizaciones sociales y a las comunidades campesinas en los asuntos de interés público, incluyendo la educación y el ejercicio de los Derechos Humanos;

Que, en el Artículo 3º del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, de conformidad con el Artículo 48º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; así

mismo, promueven de acuerdo a sus posibilidades la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alentar su participación en la gestión ambiental;

Que, el Artículo 49º de la Ley Nº 28611, establece que las entidades públicas, entre ellas las municipalidades, promueven mecanismos de participación de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental en diversos procesos, estableciendo en particular, mecanismos en procesos tales como: Elaboración y Difusión de la información ambiental; diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión municipal, así como de los planes, programas y agendas ambientales; evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública e inversión privada, así como de proyectos de manejo de los Recursos Naturales; y en el seguimiento, control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o violación a los derechos ambientales;

Que, el Artículo 50º de la Ley Nº 28611, señala como obligaciones de las entidades públicas, entre otras, en materia de participación ciudadana para cada proceso de involucramiento de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental; velar para que cualquier persona natural o jurídica, sin discriminación de ninguna índole, pueda acceder a los mecanismos de participación ciudadana y rendir cuentas acerca de los mecanismos procesos y solicitudes de participación ciudadana en las materias a su cargo;

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son Órganos de gobierno local y como tales gozan de autonomía política, económica y administrativa para el libre ejercicio de sus decisiones, dentro de un cierto ámbito de competencias, establecidas por la propia Constitución y las Leyes. En ejercicio de esa autonomía y de las competencias conferidas a las Municipalidades éstas pueden dictar ordenanzas que regulen las formas específicas de participación de los vecinos en sus jurisdicciones. En consideración a lo expuesto, la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera, con el voto aprobatorio de la mayoría legal de sus miembros aprueban la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONSULTA VECINAL COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA

Artículo 1º.- Créase mediante la presente ordenanza la consulta vecinal como mecanismo de participación ciudadana en el ámbito del distrito de El Carmen de la Frontera.

Artículo 2º.- La consulta vecinal tiene como objeto recoger la opinión de la ciudadanía respecto a los asuntos de interés público, tales como los relativos a la planificación del desarrollo, seguridad y medio ambiente, de acuerdo a las normas específicas de la materia.

Artículo 3º.- Procederá la consulta vecinal cuando sea aprobada mediante Acuerdo de Concejo y con el voto favorable de nos menos el 50% de sus miembros.

Artículo 4º.- Dentro de los quince días hábiles de tomado el Acuerdo de Concejo, el Alcalde convocará a la consulta vecinal. Vencido el plazo el 20% de los regidores podrá realizar la convocatoria.

Artículo 5º.- La materia y la modalidad de la consulta serán definidas por Acuerdo de Concejo Municipal.

Artículo 6º.- Para la realización de la Consulta Vecinal la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de los organismos electorales de cualquier entidad de reconocida experiencia en el acompañamiento de procesos electorales, y de observadores nacionales e internacionales, que afirmen la objetividad y la transparencia del proceso.

Artículo 7º.- Los acuerdos de Concejo relativos a la Consulta Popular deberán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor Circulación a nivel Regional.

Artículo 8º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en El Diario

Oficial El Peruano, de conformidad con el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ISMAEL HUAYAMA NEIRA
Alcalde

77007-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO

Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU. para participar en la XIII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 090-2007-A/MDRT.**

Río Tambo, 22 de mayo del 2007

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de mayo del 2007, Exp. N° 0198-2007, sobre Invitación del Alcalde de la Municipalidad de Miami - USA, para participar en la "XIII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales", a realizarse en esa ciudad desde el 11 hasta el 14 de junio del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II AUTONOMÍA del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan

de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al Art. 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo tanto le compete realizar coordinaciones y gestiones a nivel local, regional y nacional a favor del distrito;

Que, mediante el Oficio de vistos se ha recibido la invitación del Alcalde de la ciudad de Miami en los Estados Unidos de Norteamérica, para participar en la "XIII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales", en dicho evento a realizarse en esa ciudad desde el 11 hasta el 14 de junio del presente año se desarrollará el tema "Construyendo el Municipio Competitivo, Cooperación Nacional, Regional y Local para el Desarrollo Económico";

Estando a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Río Tambo, por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, Prof. Tarcisio Hilario Mendoza Shirorinti, a la ciudad de Miami - Estados Unidos, para participar en la "XIII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales".

Artículo Segundo.- OTORGAR licencia al señor Alcalde, Prof. Tarcisio Hilario Mendoza Shirorinti, desde el 6 hasta el 24 de junio del 2007 y AUTORIZAR los viáticos correspondientes por el mismo período.

Artículo Tercero.- DELEGAR el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde, señor Julio Paulino López durante la ausencia del Titular.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes a fin de dar a cumplimiento al presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

TARCISIO H. MENDOZA SHIRORINTI
Alcalde M.D.R.T.

77267-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

Lima, miércoles 27 de junio de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - N° 9883

www.elperuano.com.pe

347903

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Sumario

PODER EJECUTIVO

INTERIOR

R.S. N° 039-2007-IN.- Autorizan contratación directa de abogados externos para la defensa del Estado Peruano en la demanda presentada por ciudadano venezolano ante la Corte Distrital de EE.UU. para el Distrito Sur de Florida
347904

PRODUCE

RR.DD. N°s. 053 y 054-2007-PRODUCE/DGA.- Otorgan a asociaciones concesiones especiales para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" en el distrito de Paracas, provincia de Pisco
347904

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico:
normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**INTERIOR****Autorizan contratación directa de abogados externos para la defensa del Estado Peruano en la demanda presentada por ciudadano venezolano ante la Corte Distrital de EE.UU. para el Distrito Sur de Florida****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 039-2007-IN**

Cusco, 27 de junio de 2007

VISTO, el Informe N° 1529-2007-IN/0201 que adjunta el expediente organizado en relación a la demanda interpuesta contra el Estado Peruano por el ciudadano venezolano José Guevara; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor José Guevara ha interpuesto una demanda contra el Estado Peruano ante la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Florida, con sede en Miami, la misma que se viene desarrollando como el Caso N° 04-CIV-23223-COOKE-BROWN;

Que, el demandante exige el pago de una indemnización por supuestos daños y perjuicios de más de US\$ 15 000 000.00 (Quince Millones de Dólares Americanos), supuestamente generados por la falta de pago de la recompensa ofrecida por el Estado Peruano – Ministerio del Interior, en razón a que supuestamente habría proporcionado información veraz sobre la localización y para la captura del ciudadano Vladimiro Lenin Montesinos Torres;

Que, el mencionado proceso judicial tiene como antecedente de la pretensión indemnizatoria el supuesto incumplimiento, por parte del Ministerio del Interior, de la recompensa de US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos), aprobada por el Decreto de Urgencia N° 049-2001, publicado el 22 de abril de 2001;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha comunicado mediante Oficio RE(DGL/CJE) N° 2-10-C/734, que el 26 de abril de 2007, la Corte Distrital para el Sur de Florida concedió el pedido de retiro como abogados del Estado Peruano, al Estudio de Abogados Ruden, Mc Closky, Smith, Schuster & Russell P.A.;

Que, el marco legal sobre representación y defensa de los intereses del Estado regulado por Decreto Ley N° 17537 no prevé normatividad específica, que señale el procedimiento a seguir cuando el Estado Peruano deba asumir la defensa de sus derechos frente a demandas judiciales interpuestas por particulares en otros Estados;

Que, es necesario promover y ejercitar la defensa de los intereses del Estado Peruano en los Estados Unidos de América, a fin de evitar que la referida demanda de indemnización pueda afectar recursos estatales que son necesarios para cumplir otros fines públicos;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 002-2001-JUS establece que los Procuradores Públicos, Procuradores Públicos Adjuntos y Procuradores Públicos Ad Hoc, serán designados por el Presidente de la República, por Resolución Suprema del Sector Justicia, con refrendo del Ministro de Justicia y del Presidente del Consejo de Ministros y/o los respectivos Ministros, según corresponda; y estarán vinculados administrativamente a un Sector u organismo, el que estará a cargo del pago

de las remuneraciones, honorarios y/o demás beneficios, que correspondan;

Que, en el marco legal citado precedentemente el procedimiento a seguir para que el Estado Peruano pueda asumir la defensa de sus derechos frente a la demanda incoada por el señor José Guevara ante la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Florida, con sede en Miami; consiste en autorizar al Ministerio del Interior para que disponga la contratación directa de abogados externos que asuman la defensa del Estado Peruano; por ser el Sector que se encuentra en mejor condición para asumir la defensa especializada que el Estado Peruano requiere;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Ley N° 25593, Ley Orgánica del Sector Justicia y en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio del Interior para que disponga la contratación directa de abogados externos que asuman la defensa del Estado Peruano ante la demanda presentada por el señor José Guevara ante la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Florida, con sede en Miami, que se sigue como Caso N° 04-CIV-23223-COOKE-BROWN.

Artículo 2°.- Los gastos que origine la presente Resolución se efectuarán con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

78356-1**PRODUCE****Otorgan a asociaciones concesiones especiales para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo del recurso “Concha de Abanico” en el distrito de Paracas, provincia de Pisco****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 053-2007-PRODUCE/DGA**

Lima, 13 de junio de 2007

Visto los escritos de registro N°s 00032439 y sus Adjuntos N°s. 1 y 2 del 16 de mayo, 26 de junio y 17 de julio, 00033176 del 18 de mayo, 00045998 del 14 de julio, 00053599 del 16 de agosto de 2006, 00006515 del 24 de enero y su Adjunto N° 1 del 4 de abril, 00020610 del 20 de marzo y 00033808 del 14 de mayo de del 2007, relacionados con la solicitud concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura en áreas naturales protegidas no declaradas intangibles, presentada por la ASOCIACION SINDICATO DE PESCADORES Y EXTRACTORES DE MARISCOS DE PUERTO DE PISCO CHACO-LAGUNILLAS.



CONSIDERANDO :

Que el artículo 6° de la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado conforme al Reglamento de la precitada Ley;

Que el numeral 4.1 del artículo 4° de la citada Ley, establece que el Ordenamiento Acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que el artículo 6° del Reglamento de “Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas”, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-PE, del 1 de junio del 2001, señala que las Concesiones Especiales se otorgarán a aquellas organizaciones sociales de pescadores artesanales en función a la disponibilidad de áreas dentro de las Zonas de Uso Especial determinadas por el INRENA y habilitadas para el desarrollo de la actividad por la Autoridad Marítima, de acuerdo a la ubicación y distribución de dichas áreas que para tal efecto realizará el MIPE (hoy Ministerio de la Producción);

Que mediante los escritos del visto la recurrente, solicita concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura, mediante el cultivo del recurso “Concha de abanico” (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 14.39 Has, ubicada en el lote 1 de la zona de El Raspón de Bahía Lagunillas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que mediante el Oficio N° 1471-2006-INRENA-J-IANP de fecha 20 de noviembre de 2006, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, alcanza opinión favorable al Plan de Manejo presentado por la ASOCIACION SINDICATO DE PESCADORES Y EXTRACTORES DE MARISCOS DE PUERTO DE PISCO CHACO- LAGUNILLAS, para el otorgamiento de concesión especial en la Reserva Nacional de Paracas;

La mencionada asociación alcanza la Addenda al Plan de Manejo de la Concesión Especial, modificándose las coordenadas inicialmente indicadas en dicho Plan, la misma que cuenta con la conformidad del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, mediante Oficio N° 456-2007-INRENA-IANP/DOANP de fecha 30 de mayo de 2007;

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE y el Decreto Supremo N° 023-2001-PE, que aprueba el Reglamento de “Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas”;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura de la Dirección General de Acuicultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Otorgar a la ASOCIACION SINDICATO DE PESCADORES Y EXTRACTORES DE MARISCOS DE PUERTO DE PISCO CHACO-LAGUNILLAS, concesión especial para desarrollar actividades de

acuicultura mediante el cultivo del recurso “Concha de abanico” (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de catorce hectáreas y tres mil novecientos metros cuadrados (14.39) Has. ubicada en el lote 1 de la zona de El Raspón de Bahía Lagunillas, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	13° 54' 1.422"	76° 18' 51.3324"
B	13° 54' 1.422"	76° 18' 31.0428"
C	13° 54' 9.0792"	76° 18' 31.0428"
D	13° 54' 9.0792"	76° 18' 51.3324"

Artículo 2°.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de tres (3) años, renovable por igual período; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, que se sustenta en el Plan de Manejo de la Concesión Especial y la legislación nacional vigente, así como cumplir con lo siguiente:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión especial.

- Solicitar autorización previa del Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies bentónicas.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Ica, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Presentar informes mensuales a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística como máximo 7 días calendario después de realizada la siembra o en los meses donde se efectúe cosecha.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero-ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 3° .- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 4°.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Producción de Ica, al Instituto Nacional de Recursos Naturales y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO
Directora General de Acuicultura

77873-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 054-2007-PRODUCE/DGA**

Lima, 13 de junio de 2007

Visto los escritos de Registro Nºs 00047667 del 21 de julio, 00055038 del 24 de agosto de 2006, 00006513 del 24 de enero y su Adjunto Nº 1 del 4 de abril y 00020610 del 20 de marzo del 2007, relacionados con la solicitud concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura en áreas naturales protegidas no declaradas intangibles, presentada por la ASOCIACION DE EXPLORADORES MARINOS DEL PUERTO DE PISCO.

CONSIDERANDO :

Que el artículo 6º de la Ley Nº 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado conforme al Reglamento de la precitada Ley;

Que el numeral 4.1 del artículo 4º de la citada Ley, establece que el Ordenamiento Acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que el artículo 6º del Reglamento de “Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas”, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2001-PE, del 1 de junio del 2001, señala que las Concesiones Especiales se otorgarán a aquellas organizaciones sociales de pescadores artesanales en función a la disponibilidad de áreas dentro de las Zonas de Uso Especial determinadas por el INRENA y habilitadas para el desarrollo de la actividad por la Autoridad Marítima, de acuerdo a la ubicación y distribución de dichas áreas que para tal efecto realizará el MIPE (hoy Ministerio de la Producción);

Que mediante los escritos del visto la recurrente, solicita concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura, mediante el cultivo del recurso “Concha de abanico” (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 10.13 Has, ubicada en el lote 2 de la zona de El Raspón de Bahía Lagunillas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento Nº 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

Que mediante el Oficio Nº 0056-2007-INRENA-IANP/DOANP de fecha 26 de enero de 2007, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, alcanza opinión favorable al Plan de Manejo presentado por la ASOCIACION DE EXPLORADORES MARINOS DEL PUERTO DE PISCO, para el otorgamiento de concesión especial en la Reserva Nacional de Paracas;

Que la mencionada asociación alcanza la Addenda al Plan de Manejo de la Concesión Especial, modificándose las coordenadas inicialmente indicadas en dicho Plan, la misma que cuenta con la conformidad del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, mediante Oficio Nº 456-007-INRENA-IANP/DOANP de fecha 30 de mayo de 2007;

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 030-2001-PE y el Decreto Supremo Nº 023-2001-PE, que aprueba el Reglamento de “Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas”;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura de la Dirección General de Acuicultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Otorgar a la ASOCIACION DE EXPLORADORES MARINOS DEL PUERTO DE PISCO, concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo del recurso “Concha de abanico” (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de diez hectáreas y mil trescientos metros cuadrados (10.13) Has. ubicada en el lote 2 de la zona de El Raspón de Bahía Lagunillas, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	13º 54' 10.5912"	76º 18' 51.3324"
B	13º 54' 10.5912"	76º 18' 31.0428"
C	13º 54' 15.9804"	76º 18' 31.0428"
D	13º 54' 15.9804"	76º 18' 51.3324"

Artículo 2º.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de tres (3) años, renovable por igual período; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, que se sustenta en el Plan de Manejo de la Concesión Especial y la legislación nacional vigente, así como cumplir con lo siguiente:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendarios de otorgada la concesión especial.

- Solicitar autorización previa del Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies bentónicas.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Ica, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Presentar informes mensuales a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística como máximo 7 días calendario después de realizada la siembra o en los meses donde se efectúe cosecha.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero-ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 3º .- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 4º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Producción de Ica, al Instituto Nacional de Recursos Naturales y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PAOLA CAVERO CERRATO
Directora General de Acuicultura

77873-2